



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“INCORPORACION DE UNA CAUSAL DE ADMISIBILIDAD PARA LA FIGURA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO EL PROCESADO NO HAYA SIDO SENTENCIADO CON ANTERIORIDAD POR DELITO DE ACCION PÚBLICA”

Tesis previa a optar el
Grado de Abogado

AUTOR:

Juan Carlos Castillo Celi

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Guilber Hurtado Herrera. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

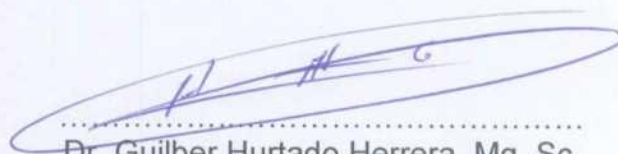
CERTIFICACIÓN

Dr. Guilber René Hurtado Herrera. Mg. Sc. DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, CARRERA DE DERECHO; EN CALIDAD DE DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

Que, el presente trabajo de tesis, previo a optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia, titulado: **“INCORPORACION DE UNA CAUSAL DE ADMISIBILIDAD PARA LA FIGURA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO EL PROCESADO NO HAYA SIDO SENTENCIADO CON ANTERIORIDAD POR DELITO DE ACCION PÚBLICA”**, realizado por el estudiante Juan Carlos Castillo Celi; ha sido elaborado bajo mi dirección y una vez revisado; cumple con las Normas Generales para la Graduación en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación.

Loja, 15 de julio de 2015



Dr. Guilber Hurtado Herrera. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Juan Carlos Castillo Celi, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual..

Autor: Juan Carlos Castillo Celi.

Firma: .....

Cédula: 110401612-4

Fecha: Loja, julio de 2015.

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Juan Carlos Castillo Celi, declaro ser autor de la tesis titulada " **INCORPORACION DE UNA CAUSAL DE ADMISIBILIDAD PARA LA FIGURA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO EL PROCESADO NO HAYA SIDO SENTENCIADO CON ANTERIORIDAD POR DELITO DE ACCION PÚBLICA** " como requisito para optar el grado de **ABOGADO** ; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenido la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 31 días del mes de julio de dos mil quince, firma el Autor.

Firma: 

Autor: Juan Carlos Castillo Celi

Cédula de Ciudadanía: 110401612-4

Celular: 0993248955

Correo Electrónico: jccastillo96@hotmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Guilber Hurtado Herrera, Mg. Sc.

PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL: Dr. Rogelio Castillo Bermeo, Mg. Sc.

VOCAL DEL H. TRIBUNAL: Dr. Miguel Brito Aguirre, Esp.

VOCAL DEL H. TRIBUNAL: Dr. Ángel Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado con todo cariño y gratitud a mi padres, quien con su amor y motivación logró que culmine con éxito mis estudios universitarios, al Ing. Vladimir Tamayo Torres, un ejemplo incondicional en mi vida, mis hermanos, mis abuelos por su apoyo incondicional; y de forma especial a mi madre quien me motiva a ser cada día mejor y en sí a todos mis amigos y familia que me brindaron su ayuda moral e incondicional para el desarrollo del presente trabajo de tesis

Juan Carlos Castillo Celi

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi sincero agradecimiento al Alma Mater de la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, a sus Directivos y Docentes por la colaboración y apoyo que me han brindado durante el desarrollo del presente trabajo.

En especial al Dr. Guliber René Hurtado Herrera. Mg. Sc. por su acertada dirección, quien en calidad de Director de Tesis me ha orientado con sus valiosos conocimientos en función a su destacada capacidad profesional.

Finalmente agradezco a mis familiares, que de una u otra forma, colaboraron para que mi trabajo de tesis culmine con éxito.

El Autor

1. TITULO

“ INCORPORACION DE UNA CAUSAL DE ADMISIBILIDAD PARA LA FIGURA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO EL PROCESADO NO HAYA SIDO SENTENCIADO CON ANTERIORIDAD POR DELITO DE ACCION PÚBLICA ”.

2. RESUMEN

Dentro de la tesis realizada se han analizado diversos aspectos relacionados de distinta manera con la figura legal del procedimiento abreviado y la preponderancia que se le debería dar dentro del sistema penal ecuatoriano; principalmente por aquellas características que lo distinguen del procedimiento ordinario, como por ejemplo la agilidad al momento de resolver un delito y la escasa necesidad de invertir recursos económicos con el fin de tener acceso a la administración de justicia.

En nuestro país se da con el Código de Procedimiento Penal promulgado el 11 de Enero del 2000, tienen como objetivo fundamental la celeridad del proceso penal, que en definitiva es la obtención en un tiempo más rápido que el ordinario en una sentencia ahorrándole recursos a los órganos judiciales. Esta reciente herramienta jurídica en nuestro medio se encuentra contemplada en el título VIII, los procedimientos especiales Capítulo Único del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, pero la Ley no nos sugiere un concepto o definición por lo que debemos recurrir a la doctrina.

Adicionalmente, es importante considerar la conciencia social que el procedimiento objeto de estudio genera, toda vez que el infractor al momento en que reconoce haber cometido el delito o su tentativa; se entiende que reflexionará la razón por la cual será sancionado; lo cual no siempre ocurre en

el caso del procedimiento ordinario ya que normalmente cuando una persona ha sido llevada ante los Tribunales de Garantías Penales por haber cometido un delito, lo que se habría intentado durante todo el proceso es que se le absuelva de culpa, dejando en la impunidad el delito, motivo por el que no se generaría conciencia alguna.

En conclusión, el procedimiento abreviado si bien es cierto es una figura que trata de descongestionar el sistema judicial en nuestro país, también se tendría que considerar que existe la auto-incriminación, derivándose de ello vulneración de Principios Constitucionales Fundamentales. La falta de una causal como es la de no haber sido sentenciado con anterioridad por delito de acción pública es un presupuesto indispensable para que se genere un interés común ante un particular.

ABSTRAC

Within the minor thesis carried out have been analyzed various aspects in different ways with the legal figure of abbreviated proceedings and prominence should be given within the Ecuadorian penal system; mainly for those features that distinguish it from the regular procedure, such as for example the agility at the time of solving a crime and little need to invest funds in order to have access to the administration of justice.

In our country is given with the Code of Criminal Procedure promulgated on January 11 of 2000, have as main objective the speed of the criminal process, which ultimately is to obtain in a time faster than the regular thus saving in a judgment resources to the judicial bodies. This recent legal tool in our environment is referred to in the title VIII, the special procedures Single Chapter of the Criminal Code Integral Ecuadorian Organic, but the law does not suggests to us a concept or definition for what we have to resort to the doctrine.

In addition, it is important to consider the social conscience that the procedure object of study, any time that the offender at the time in which he acknowledges having committed the crime or its attempt; it is understood that reflect the reason will be punished; which is not always the case in the case of the regular procedure already that normally when a person has been brought before the Courts of criminal guarantees for having committed a crime, what would have

been tried throughout the process, is that her being acquitted of blame, leaving in the impunity of the crime, why that would not generate any awareness.

In conclusion, the abbreviated procedure if it is a figure that comes to decongest the judicial system in our country, also would have to consider that there are self-incrimination, stemming from this violation of fundamental constitutional principles. The lack of a causal as is that of not having been sentenced earlier by offense of public action is an indispensable prerequisite to generate a common interest in a particular.

3. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación jurídica titulado **"INCORPORACIÓN DE UNA CAUSAL DE ADMISIBILIDAD PARA LA FIGURA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, CUANDO EL PROCESADO NO HAYA SIDO SENTENCIADO CON ANTERIORIDAD, POR DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA"**, revela una importancia fundamental tanto del sistema judicial como de la administración de justicia, pues en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, al establecer el procedimiento abreviado dentro de las causales de admisibilidad, no establece que el procesado no haya sido condenado precedentemente por delito de acción pública, "siendo este un problema jurídico" debido a que algunos delincuentes se aprovechan de este procedimiento, teniendo ellos antecedentes de tipo penal, con sentencia condenatoria, lo cual acrecienta el índice delictivo al dar esta facilidad a los imputados para salir de una forma rápida de los Centros de Rehabilitación favoreciéndose del procedimiento abreviado y volviendo a delinquir.

Es importante destacar que en los Tribunales de Garantías Penales existen casos donde los procesados han sido beneficiados más de una vez con esta figura legal, esto conlleva a que aumente la criminalidad, concretamente en delitos sancionados con prisión.

En cuanto a la política criminal se refiere y analizando el incremento de la delincuencia en nuestro país en los últimos años, es importante saber manejar de una mejor manera este aumento delictivo, esto debe ser manejado con una adecuada política criminal y dentro de ello se encuentra inmersa la reforma que se propone al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, al existir un vacío jurídico lo que genera un problema de índole penal y criminal al no establecer la norma adjetiva penal que el procesado no haya sido sancionado penalmente por delitos de acción pública como requisito para que se otorgue el procedimiento abreviado.

Así mismo, se encuentra enmarcado en una problemática de suma relevancia jurídica, así como de importancia criminal y por ende social, de ello se deriva su factibilidad, debido a que el vigente Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la figura denominada "Procedimiento abreviado", establecida en el artículo 635 y 636 del mismo cuerpo normativo no estipula que el procesado no haya sido condenado anteriormente por delito de acción pública, consecuentemente se justifica, debido a que existen casos en los Tribunales de Garantías Penales donde un procesado y sancionado ha sido beneficiado más de una vez con esta figura, lo cual da origen al aumento de criminalidad.

Al brindar este beneficio a los procesados, sin tomar en cuenta lo descrito en líneas anteriores y las sentencias condenatorias, dando rápida salida de los Centros de Rehabilitación a ciertos delincuentes, este problema se vuelve de

transferencia social, al aumentar el índice delictivo en el Ecuador, producto de dicho vacío jurídico; así, la ciudadanía se encuentra inmersa en la problemática y por ende justifico su importancia debido a los índices delincuenciales en nuestro país.

Finalmente también el presente tema tiene su principal eje debido al interés social que genera aquello, en virtud de la inseguridad jurídica de la víctima frente al victimario, lo que conlleva a que existe constitucionalmente un interés general por encima de uno particular o subjetivo.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. EL DERECHO PROCESAL PENAL.

Concepto: *“Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.”*¹

A mi criterio podría decir que es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas de procedimiento penal, consignadas a regular el desarrollo de un Proceso Penal.

Así también, El tratadista argentino Dr. Guillermo Cabanellas de Torres, señala: *“Proceso penal es la serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento*

¹<https://www.encyclopedialibre-Derecho Penal.org/>.

*de los delitos e identificación y castigo de los culpables*²; este autor también define al proceso penal como un procedimiento que involucra trámites e investigaciones y está destinado al descubrimiento de los delitos y a la identificación y castigo de los culpables, dicho castigo supone según mi criterio la imposición de las sanciones que la ley establece.

Efraín Torres Chávez, sobre este tema de vital importancia para nuestro estudio manifiesta: *"El Proceso Penal se define como: el procedimiento que tiene por objeto la declaración del delito y la imposición de las sanciones o supone según mi criterio la imposición de las sanciones que la ley establece medidas de seguridad que sean aplicables"*³.

Este tratadista ecuatoriano, señala que el proceso penal, *"es el procedimiento que busca, determinar la declaración del delito, es decir, determinar su existencia y señalar las sanciones o medidas que sean aplicables por su comisión."*⁴

Según el Dr. Zavala Baquerizo, *"el proceso penal es una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes, y entre estas entre sí, conforme a un procedimiento pre-establecido legalmente y con la finalidad*

²CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires-Argentina, 2001.

³TORRES CHAVEZ, Efraín, Dr., "Breves comentarios al Código Penal Ecuatoriano", Quito-Ecuador, año 2005, pág. 33.

⁴ Ibídem, pág. 36.

*de imponer una pena a los agentes activos de la infracción*⁵. En lo que puedo apreciar, prestigioso autor ecuatoriano que, considera al proceso penal, como una institución jurídica caracterizada por principios constitucionales básicos, que tiene por objeto una infracción, y que nace de la relación jurídica establecida entre el juez penal y las partes, y entre las partes, conforme a un procedimiento determinado precedentemente.

Los autores españoles L. Pietro Castro Ferrandiz y Eduardo Gutiérrez de Cabiedez, definen el proceso; "*medio instrumental que han de usar los tribunales que ejercen la jurisdicción para hacer efectivo el derecho a la justicia, ahora penal, que corresponde al Estado, en su modalidad de derecho de castigar a los sujetos responsables de hechos y omisiones tipificados y sancionados en el Código Penal o en otras leyes de carácter también penal*"⁶.

El proceso penal puede ser definido en términos análogos al civil contemplando su fin específico y diferenciador. "*Es el conjunto de actividades reguladas por el derecho procesal penal que realizan el tribunal y las partes, en virtud de una petición de otorgamiento de justicia dirigida a la jurisdicción para lograr la sentencia o acto por el cual se realiza el derecho de defensa del orden jurídico público, que implica la efectividad del derecho de castigar (ius puniendi)*

⁵ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, "El Debido Proceso Penal", Editorial Edina, Guayaquil-Ecuador, sin Edición, pág. 20.

⁶ MANZINI, Vincenzo, Derecho Procesal Penal, Tomo I, 12va Edición, Ediciones Jurídicas, México D.F., pág. 96.

del Estado".⁷ Para los tratadistas españoles citados, el proceso penal es el instrumento de que se valen los tribunales para ejercer su potestad y hacer efectivo el derecho a la justicia penal, el conjunto de procedimientos regulados por el derecho procesal penal que son realizados por quienes intervienen en el proceso, los juzgadores y las partes, y que se inicia en virtud de una petición de otorgamiento de justicia ante los tribunales por parte de quien se siente con derecho al reclamo.

Criterio.- De los criterios antes comentados puedo concluir diciendo que el proceso penal es en definitiva el conjunto de actos regulados por el derecho procesal penal, que realizan, en forma ordenada y sistemática los órganos jurisdiccionales respectivos, con el propósito de comprobar la existencia del delito y aplicar las sanciones previstas en el derecho penal sustantivo.

4.1.2. OBJETO DEL DERECHO PROCESAL PENAL:

*"El objeto del Derecho Procesal Penal radica en el Esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas."*⁸

*"El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción de la Fiscalía."*⁹

⁷ *Ibíd*em, pág. 97

⁸ <https://www.enciclopedialibre-derechoprocesalpenal.org/>.

⁹ *Ibíd*em, [derechoprocesalpenal.org/](https://www.enciclopedialibre-derechoprocesalpenal.org/).

En lo que puedo aportar con mi criterio el objetivo del proceso penal busca determinar si se cometió o no delito, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el infractor.

4.1.3. FINES DEL DERECHO PROCESAL PENAL:

“El fin o los fines del proceso penal es alcanzar la justicia, el bien común y la seguridad jurídica, teniendo en consideración este fin general, el proceso penal puede ser:

PENAL REPRESIVO (Sanciona la peligrosidad delictiva)

PENAL PREVENTIVO (Pretende evitar la comisión de delitos, teniendo en cuenta que se pondría con anterioridad a un hecho criminal y preparar los medios necesarios para impedirlo, de manera que no se produzca el daño o peligro.)”¹⁰

“El Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito.”¹¹

“Así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.”¹².

¹⁰ <https://gambillingonjustice.com/pdf>.

¹¹ <https://procesospenales/shtml#fines>.

¹² [Ibidem//shtml#fines](https://procesospenales/shtml#fines).

De todos los fines que persigue el derecho procesal penal a mi parecer podríamos darle vital prioridad al bien común, el cual es un principio que persigue el derecho en general.

4.1.4. FUENTES DEL DERECHO PROCESAL PENAL:

“Primordial: *La LEY. Es fuente inmediata y suprema. La Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, las Leyes Nacionales, el Código Procesal Penal, las normas rectoras.*

Otras:

Doctrina. *Fuente secundaria y no obligatoria. Puede dar luz.*

Jurisprudencia. *Fuente mediata. El juez no puede negarse a falla por el silencio de la ley. Existen en esto una finalidad teleológica, es decir existe un espíritu de la ley. Esto se da con los fallos plenarios. El Congreso toma en cuenta siempre este tipo de jurisprudencia al momento de modificar o dictar una ley penal o cuando se modifica el Código Procesal Penal como el nuestro.*

Costumbre. *Se da en algunos países, especialmente en los que se encuentran bajo el sistema llamado common law.”¹³.*

¹³ <https://procesospenales>, ob. cit. #fines.

De la referencia que nos hace esta parte de la tesina realizada, puedo descifrar a mi criterio que las cuatro fuentes son importantes al momento de indagar, aplicar y administrar la justicia penal, pues sin una de ellas careceríamos de fundamento alguno para resolver cualquier orden de tipo penal.

4.1.5. SISTEMAS PROCESALES:

“Sistema Acusatorio: *El órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación de órgano o una persona, esto es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que actúe ante la apuesta en peligro de bien jurídico legalmente protegido.*

Sistema Inquisitivo: *El propio órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el Proceso Penal ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido, es decir actúa de oficio y el Proceso Penal es excesivamente formal, riguroso y no público.*

Sistema Mixto: *Se conjuga tanto el Sistema Acusatorio como el Inquisitivo. El Proceso Penal tiene dos etapas:*

- *La instrucción (investigación) /Sistema Inquisitivo.*
- *El juicio oral o juzgamiento /Sistema Acusatorio.”¹⁴.*

En cuanto a mi aporte o comentario, puedo manifestar que en relación a nuestra realidad jurídica, el Estado en su carácter de punitivo, se arraigaría

¹⁴ <https://procesospenales/ob.cit.#fines>.

más al sistema acusatorio, sin dejar de lado el sistema mixto que también se cumple.

4.1.6. BENEFICIOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

“En la figura legal del procedimiento abreviado, cabe decir que dentro de los términos generales, se considera como la aplicación de la pena al justiciable, pero utilizando un procedimiento más rápido y eficaz, pese a esto, este procedimiento especial establecerá del mismo modo la existencia del ilícito, al igual que intenta establecer la responsabilidad del encausado, por otra parte, como se sabe en la jurisdicción penal todo delito está sujeto a una sanción, por ende el fin último del Derecho Penal y del procedimiento abreviado es la de encausar al culpable buscando resarcir de alguna manera los derechos infringidos.”¹⁵.

Lograr una eficiencia estatal en la función pública (administración pronta) y hacer cumplir con mayor eficacia la justicia, así como reintegrar a la sociedad a personas que pueden ser rehabilitadas de una forma más útil que manteniéndolas en prisión y sin condena alguna. Esta negociación es un mecanismo de solución a un conflicto jurídico penal, como ejemplo las negociaciones y las conformidades, de esta forma se ganarían en la economía procesal. Pero existen varios factores los cuales llegan a determinar si se puede o no alcanzar una negociación a la culpabilidad como una salida

¹⁵ Revista Judicial. “Breves comentarios a los procedimientos especiales en el Sistema Penal Ecuatoriano”, año 2002. Pág. 14

deseable, para el acusado el beneficio más significativo sería el de dejar a un lado el llevar un juicio penal y evitar una sentencia máxima siempre y cuando haya cometido un delito leve.

*“La sociedad también se beneficia de una negociación, dado, que estos acuerdos disminuyen la congestión de los tribunales y juzgados, liberan a los fiscales de manejar más casos, y se evita la sobrepoblación carcelaria, por medio de otras alternativas como la rehabilitación. El Proceso Penal en nuestro sistema penal es clasificado como un proceso especial, la sociedad necesita de varios procedimientos, es decir que el entorno, necesita de respuestas distintas o apropiadas por la singularidad de situaciones que se prestan o se desenvuelve el ser humano, es por ello que el Código Orgánico Integral Penal a adoptado la creación de estos procedimientos especiales para juzgar delitos que requieren de un trato diferente, para así no colapsar el sistema judicial y despacharlos de manera más eficaz.”*¹⁶

A mi parecer, la figura legal del procedimiento abreviado es beneficiosa al cumplir con varios principios establecidos en nuestra normativa, al igual de beneficioso para quien se quiere acoger a este procedimiento especial en algunos casos, ya que de ella se deriva una rentabilidad jurídica que se desea, celeridad, eficacia y eficiencia en el momento de administrar justicia por parte de quienes tienen el poder de hacerlo y economía procesal al Estado, pero,

¹⁶ Revista Judicial, Ob. Cit. Pág. 16.

también es indispensable tener en consideración otros puntos que favorezcan al Estado y a la sociedad en general, ya que como se indica esta figura legal beneficia a un interés particular casi en todas sus formas como es el procesado, pero haciendo referencia a la adecuada política criminal se debería tener en cuenta que la reincidencia es uno de los factores que más afecta a nuestra sociedad, es decir el interés común, sin importar que esta no sea tomada en cuenta al momento de juzgar o dar acceso a beneficiarse de una figura legal establecida en nuestra normativa penal, pues es de ello que se quiere referir esta propuesta para que así se genere ya no un problema de índice penal y criminal, sino más bien una solución jurídica para la administración de justicia.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. LA SOCIEDAD ECUATORIANA Y SUS GARANTIAS.

La Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado social de derecho, término jurídico constitucional que se lo puede entender como el sometimiento de los gobernantes y gobernados a las normas jurídicas preestablecidas, marco legal al cual deberán circunscribir sus actos soslayando todo capricho o interés personal, de esta manera la esencia del Estado de Derecho está dada por el término de la ley, su obligatorio acatamiento y el destierro de toda arbitrariedad así como de cualquier actividad extralegal.

Para combatir la arbitrariedad es menester la consecución de una verdadera eficacia de los derechos esenciales de la persona humana, entendidos estos como cualidades o valores esenciales, reconocidos universalmente como immanentes o connaturales al ser humano, nuestro texto constitucional prevé ciertas garantías, es decir, acciones o procedimientos a los que puede acudir una persona cuyos derechos han sido desconocidos o violados, para que se restablezca el goce y ejercicio de su derecho vulnerado.

El concepto de garantía se sustenta en la idea de seguridad y con fianza que deben presidir las relaciones jurídicas, el desenvolvimiento de una sociedad en un Estado de Derecho descansa sobre un conjunto de garantías y seguridades enunciadas en la Constitución de la Republica, en la mayoría de los casos como declaraciones programáticas, y desarrolladas en determinadas leyes, que posibilitan las interrelaciones de los ciudadanos con el Estado y la de los ciudadanos entre sí. De tal manera que en toda sociedad que se ufana de vivir en democracia, aquellos derechos que son inherentes a cada uno de sus miembros, sus respectivas garantías y el Estado de Derecho, constituye una relación indescriptible, una perfecta triada en la cual, cada uno de los elementos que la componen, se define y complementa en función de los demás.

En la obra "Derecho Constitucional de Jorge Zabala Egas manifiesta: *"Es sobre esta base triádica donde el debido proceso se rige en un verdadero antemural infranqueable frente al poder estatal y se configura en la determinación de*

*ciertos parámetros establecidos por la Constitución, Pactos Internacionales y leyes respectivas, marco dentro del cual deberá ceñirse la actividad jurisdiccional y los órganos auxiliares, encaminada a alcanzar la realización de una verdadera administración de justicia imparcial, pronta y efectiva, que la justicia es la reina y señora de todas las virtudes, magno valor jurídico que en nuestra opinión debe ser el norte de quienes tienen la obligación de impartirla*¹⁷.

La Constitución, distinta de las anteriores cartas políticas, recuerda que el Ecuador de hoy tiene detrás de sí una milenaria historia, reconoce la compleja diversidad en la que se sustenta el Estado, expresa la voluntad de consolidar la nación ecuatoriana y establece los principios que inspiran su sistema democrático y el desarrollo económico y social del país. Los principios constitucionales, expresados en declaraciones de derechos, libertades y garantías que conforman la parte dogmática de la Constitución, no han sido ni serán suficientes para hacer del Ecuador una sociedad económicamente progresista y socialmente justa.

Para que puedan ejercitarse, cumplirse y mejorar las condiciones de vida del pueblo, la democracia requiere de instituciones políticas que garanticen la eficiente gestión de los gobiernos, asunto al que las constituciones ecuatorianas no le ha atribuido la importancia debida, sin embargo, no puede

¹⁷ ZAVALA, Jorge, Dr. "Derecho Constitucional" Tomo II, Editorial Edina, Guayaquil-Ecuador, año 2002, Pág. 34

existir una sociedad democrática que no se asiente en el respeto de derechos y libertades, que carezca de principios que la inspiren y no tenga una utopía a conquistar. La Constitución formulada por la Asamblea Nacional Constituyente, además de consagrar los avances de anteriores cartas políticas y particularmente de los años recientes (Defensor del Pueblo, habeas data y recurso de amparo), aporta con innovaciones que la convierten, quizá en la más avanzada de América Latina en materia de libertades y garantías de los ciudadanos.

Se define al Ecuador como un Estado Social de Derecho; se declara ciudadanos sujetos de derecho a todos los ecuatorianos desde su nacimiento; se establece que el ejercicio de los estados de derecho no requiere leyes que los normen, se prohíbe la publicidad que promueve la violencia, la segregación, la intolerancia y que induzcan a engaño, se protege la propiedad privada y se consagra la libertad y se consagra la libertad de empresa y la seguridad jurídica; los derechos humanos deben ser promovidos por el Estado mediante planes, programas y medidas de acción positiva; los derechos y garantías deben ser interpretados en el sentido más favorable a vigencia efectiva; los bienes y servicios prestados por el Estado y particulares deben corresponder a sus especificaciones; debe respetar el libre desarrollo de la personalidad humana de humana los periodistas pueden guardar el secreto de información y deben ser respetadas las ideas y opiniones por los propietarios de los medios; quienes tengan objeciones de conciencia pueden sustituir el servicio militar por un servicio civil a la comunidad; se protege especialmente a los grupos

vulnerables como discapacitados, niños y ancianos; se reconoce las particularidades de género se protegen los derechos específicos de la mujer como por ejemplo a salarios equivalentes a los que reciben los hombres por trabajos similares, el carácter productivo del trabajo doméstico no remunerado y su participación equitativa en funciones públicas.

Por otro lado, dos nuevas funciones son incorporadas a la estructura orgánica del poder; La transparencia y Control Social y la Electoral. Esto rompe con la fórmula clásica de los tres poderes (Legislativa, Ejecutiva y Judicial). El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la entidad más importante de la nueva función, está integrado por consejeros de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil y tiene las atribuciones de promover la participación ciudadana a través de la deliberación pública, rendición de cuentas, veedurías ciudadanas y control social; investigar denuncias sobre afectaciones a la participación ciudadana o actos de corrupción y designar a los titulares de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado; así como, a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo de la Judicatura. De esta manera, la nueva Constitución de la República del Ecuador permite la participación ciudadana en un nivel de decisión extraordinariamente importante: el de la designación de las principales autoridades de las entidades públicas.

Para su concreción, se crean nuevos mecanismos y espacios tales como: la creación de interfaces con actores sociales para la formulación, ejecución,

evaluación y control de las políticas públicas; mecanismos institucionales para la participación en relación con el sistema de planificación, control social, etc; edificación de consejos (genero, generacional, étnicos) definidos como instancias para orientar y asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos: Se multiplican las referencias a la participación en los temas sectoriales y se agrega el derechos a la gestión democrática de la ciudad.

En la obra "Derecho Constitucional" de Jorge Zabala Egas menciona: *"Las experiencias a nivel local de participación en la última década fueron acogidas, y se define como clave el involucramiento ciudadano en la planificación, presupuestación, gestión y control, a través de una multiplicidad de espacios asambleas, veedurías, observatorios, etc., los aspectos de la Constitución propuesta contiene no solo la conceptualización que sustenta una nueva forma de concebir el ejercicio del poder político, a través de una valoración importante de la participación social, sino que, además, diseñan las nuevas instituciones por intermedio de las causales deberá hacerse efectiva dicha participación"*¹⁸.

4.2.2. EL SISTEMA JUDICIAL EN EL ECUADOR.

En procesos juicios contradictorios, la demanda la presenta el actor, que pretende que se declare un derecho a su favor, ofreciendo las pruebas pertinentes u ofreciendo darlas en el momento procesal correspondiente de apertura a prueba, seguidamente se le da traslado o se le hace conocer al demandado sobre la acción propuesta por la parte accionante, el mismo que

¹⁸ Zabala Jorge, Dr., Ob. Cit., Pág. 44

tiene la oportunidad de ejercer su defensa, ofreciendo a su vez las pruebas de las que dispusiera para contrarrestarla demanda o aun realizando una contrademanda, reclamando a su vez las pretensiones contra el actor. Luego de ofrecidas las pruebas y evaluadas las normas legales pertinentes, variando los procedimientos según la materia de la que se trate pudiendo ser estos escritos u orales, se dictará la sentencia por parte de la autoridad judicial que pondrá fin al conflicto, absolviendo al demandado o condenándolo. Los juicios pueden ser por su materia, civiles, penales, laborales, de derecho de familia, etcétera. Pero importante será el cumplimiento de la norma constitucional en que prevalezca la garantía al Debido Proceso; como el conjunto de etapas formales secuenciales e imprescindibles realizadas dentro de un proceso por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y eventualmente sentenciada, no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

En la obra "El sistema Judicial Ecuatoriano" de Walter Guerrero manifiesta que: *"El sistema judicial actúa en el Ecuador, como salvaguarda del gobierno de la ley y de los derechos humanos, al igual que lo hacen instituciones similares en otros países, sin embargo, la ausencia de una constitución completamente escrita, incluyendo una declaración de derechos, combinada con las regulaciones heredadas por mandatarios anteriores y la amplia autoridad del*

*poder ejecutivo y legislativo, pone al sistema judicial en una situación más importante y delicada”.*¹⁹

La aplicación de los tratados internacionales de derecho por los Tribunales de justicia, constituye uno de los temas de mayor actualidad e interés en la problemática jurídica contemporánea; es preciso señalar que lo fundamental en los ámbitos jurídicos americanos, en virtud de la vigencia del Pacto de San José de Costa Rica y Ecuatoriano se debe a la incorporación jerárquica constitucional a nuestra ley fundamental, como consecuencia de la reforma constitucional de 1988, en donde se da los primeros pasos para el pleno reconocimiento de los Derechos Humanos y que se consolida con la Constitución vigente.

En la obra *“El Sistema Judicial Ecuatoriano”* de Walter Guerrero manifiesta que: *“Tradicionalmente, el Derecho Internacional clásico ha reservado a las legislaciones nacionales en general, a las normas constitucionales, la decisión sobre la forma de integración al orden jurídico vigente”*²⁰. En sentido general la aplicación de los derechos humanos es uniforme a los Estados, es decir parte de la autonomía de determinar cuál será el mecanismo para la vigencia de la normativa internacional en el ámbito interno. Empero en cualquier caso, el orden jurídico internacional ha consolidado criterios que hacen a la vigencia de sus propias normas y que acotan los márgenes de decisión de los Estados.

¹⁹ Guerrero Vivanco Walter, Dr. *“El Sistema Judicial Ecuatoriano”*, Perfil del Primer Bienal de Desarrollo Procesal Projusticia, Corte Suprema de Justicia, año 2008, Pág. 28

²⁰ *Ibíd*em, Pág. 29

Consideramos que el Derecho interno de cada Estado es el que decide, la incorporación de los Derechos Humanos a un orden normativo: Es el Estado el que elegirá si estos derechos ingresan automáticamente al orden normativo local o si, por el contrario, en todos los casos resulta necesario una legislación interna , una opción que hace el Derecho Constitucional de cada Estado, así como también define el rango de los tratados sobre derechos humanos, la jerarquía de los derechos humanos en definitiva; y los recursos internos para su protección.

Los Derechos Humanos, hacen presencia y dan fe a través de los proceso judiciales, del reconocimiento constitucional de la normativa internacional y un incipiente diálogo de los Tribunales de Justicia, con los órganos de supervisión internacional; en que la aplicación de las normas constitucionales y practicas jurisprudenciales debería traducirse en el comienzo de una etapa en materia de vigencia y respeto a los Derechos Humanos; a pesar de ser optimistas a los grandes progresos de la humanidad, se observa en los últimos años, que en nuestro país se hace relevancia a la aplicación de los mismo; pero existe un temor cada vez más sentido por el discurso político, lleno de ilusiones, fantasías, derroches verbales y promesas.

No cabe duda que en nuestro sistema constitucional los tratados internacionales integran el orden normativo nacional, no se necesita de acto de recepción o de transformación alguna, existe una obligación genérica de

respetar y garantizar a los Derechos Humanos y, a la vez, el deber de los Estados de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos tales derechos en caso de que no estuviesen ya garantizados, como lo precisan el Art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como también los Arts. 1y 2 del Pacto de San José de Costa Rica.

Citando la obra "El sistema Judicial Ecuatoriano" de Walter Guerrero manifiesta que: *"El deber de los jueces de aplicar los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con sujeción a la Constitución frente a las leyes y al conjunto de obligaciones y responsabilidades; pues su función interpretativa no deja de ser compleja, más se reviste de delicadeza y requiere de suma prudencia ética y jurídica, porque se hallan comprometidos valores jurídicos esenciales y morales que obligan a resguardar los derechos del hombre; por ello, el reconocimiento y la garantía de los Derechos Humanos, que comprometa su responsabilidad internacional. La valiosa misión de los jueces de preservar en el ámbito de las jurisdicciones internas esos derechos y valores humanos jurídicamente tutelados."*²¹

La Constitución de la República del Ecuador, en relación a las garantías constitucionales establece novedades jurídicas en materia de protección de los Derechos Humanos, que son necesarios en el sistema de Estado Constitucional de Derechos, visión que refuerza los derechos y las garantías

²¹ GUERRERO VIVANCO, Walter, Dr., ob. Cit. Pág. 38.

para ser exigidos y judiciales, como la razón misma del Estado, que deben entenderse la coexistencia de derechos ordinarios, individuales, personales, colectivos, etc.; características que demanda de la ciudadanía y de los garantes del sistema judicial, una nueva cultura de interpretación y valoración de los principios constitucionales de tal forma que la aplicación de la norma y las políticas públicas no desconozca o limite el ejercicio de los derechos constitucionales.

El sistema judicial se divide en dos tipos principales: el primero, **los Tribunales Generales**, conocidos como juzgados civiles y regulares; y el otro, **Tribunales y otras autoridades con poder judicial**, las diferencias entre los dos tipos de institución son, entre otras, el alcance de su jurisdicción; mientras que la autoridad de los tribunales en general y la de otros juzgados es limitada en términos de personas o asuntos o en ambos aspectos.

El éxito del sistema judicial, con la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia a la cabeza en la imposición del gobierno de la ley y defensa de los derechos civiles es, en gran medida, un resultado de la independencia sustantiva y personal de la que gozan los jueces. El otorgamiento de una independencia sustancial está estipulado en la Ley Suprema.

El Sistema Judicial, como persona jurídica gubernamental a quien se le otorga poder judicial no debe en cuestiones judiciales estar sujeta a ninguna potestad

fuera de la ley, debe enfatizarse que el lenguaje general de esta sección se aplica a cualquier persona en quien se haya investido poder judicial y no solo a los jueces de los Juzgados. Además de su independencia sustancial, los jueces gozan de una amplia independencia personal, que comienza con el procedimiento para su selección y continua durante todo su periodo en el cargo. Los jueces son seleccionados por la Comisión de la sección judicial, las tres ramas de gobierno-ejecutivo-legislativo y judicial y la profesión legal están representadas en la comisión, la mayoría de los miembros de la comisión son abogados de profesión.

4.2.3. LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Ossorio, citando a Asúa respecto a la política criminal manifiesta: "...*el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad)*"²². A mi criterio corresponde manifestar que el Estado a través de ciertas agencias trata de frenar la criminalidad con políticas acordes a la Constitución y a la ley, además de criminalizar conductas o modificando la norma adjetiva penal, como se pretende con el presente tema de tesis.

La política criminal es fundamental en cualquier Estado, pues es a través de él que se busca la reducción del cometimiento de actos antijurídicos, por ello cada

²² OSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, 28va. Edición, pág. 170.

gobierno de turno y desde luego con la colaboración de los gobiernos autónomos descentralizados y el actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deben manejar esta política de una manera eficiente, sin vulneración de los derechos constitucionales; así mismo respetando los principios en materia penal y procesal penal, de esta forma, en cuanto al procedimiento abreviado se refiere, se trata de oxigenar la justicia penal, garantiza la economía procesal, la celeridad, eficacia, en fin una serie de principios y derechos que limitan el poder punitivo, que como se conoce es de "ultima ratio", por ende con este procedimiento se llegan a que los procesos que no han alterado o violado gravemente bienes jurídicos, sean sumarios, breves, donde se garanticen los derechos de las partes, pero también es cierto que no por ello se va a dar carta abierta a delincuentes reincidentes otorgando facilidades para salir de los centros de Rehabilitación y que sean beneficiados más de una vez por el procedimiento abreviado cuando han sido con anterioridad sentenciados penalmente por delitos de acción pública.

Referente a la política criminal en el Derecho Procesal Penal, el profesor Roxin manifiesta: "*Todo derecho procesal penal legalmente instituido se enfrenta ante la necesidad de armonizar, por un lado, el interés en la búsqueda de la verdad y, por otro, el interés del procesado en la salvaguardia de sus derechos individuales*".²³.

²³ ROXIN, Claus, "La evolución de la Política Criminal en el Derecho Penal". Editorial Tirant lo Blanch, sin edición, Pág. 121.

Es fundamental tratar este tema desde la política criminal puesto que a través de la pena se trata de frenar el cometimiento de actos típicos, antijurídicos y culpables, y desde luego respetando la mínima intervención del Estado en estos asuntos, pero es necesario a mi parecer, también resaltar que en el caso de que los índices delincuenciales en ciertos delitos aumenten, el derecho positivo, como sustantivo en el ámbito penal debe evolucionar o modificarse, así, no es conveniente que haya el vacío jurídico en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la admisibilidad, cuando los procesados hayan sido sancionados con anterioridad por delitos de acción pública, pues esto indica que el delincuente es reincidente y por ende no debe beneficiarse bajo esta figura jurídica como está ocurriendo en nuestro medio penal.

4.2.4. NACIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR.

“El Procedimiento Abreviado en nuestro país se da con el Código de Procedimiento Penal promulgado el 11 de Enero del 2000, tienen como objetivo fundamental la celeridad del proceso penal, que en definitiva es la obtención en un tiempo más rápido que el ordinario en una sentencia ahorrándole recursos a los órganos judiciales. Esta reciente herramienta jurídica en nuestro medio se encuentra contemplada en el título VIII, los procedimientos especiales Capítulo Único del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, pero la Ley no nos sugiere un concepto o definición por lo que debemos recurrir a la doctrina.”²⁴

²⁴ VILLAROEL Rivadeneira, Pablo, Tesis: “El Procedimiento Abreviado en el nuevo código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, comparado con otras legislaciones, año 2009, pág. 80.

“El procedimiento abreviado fue uno de las tantas desafortunadas instituciones que se incorporaron al Código de Procedimiento Penal (en lo sucesivo, CPP) cuando un grupo minúsculo de abogados nacionales y extranjeros resolvieron por sí y ante sí tratar de cumplir con el mandato foráneo de redactar el proyecto de un nuevo CPP para el Ecuador que estuviera de acuerdo con el concepto de globalizar las legislaciones americanas de acuerdo a un sistema anglo-americano.”²⁵

En lo principal, puedo agregar que la figura legal que nos ocupa data desde años anteriores, pues los constantes cambios en nuestra normativa penal, ha hecho que se lo revea a esta figura legal de orden penal, sin tener cambios trascendentales en la misma, Subsidiariamente puedo manifestar que es una figura con la cual podemos tener mayor brevedad al momento de sustanciar un juicio de carácter penal, así mismo teniendo en cuenta que se debería considerar nueva reglas para la aplicación del mismo.

4.2.5. CONFLICTO JURÍDICO-CRIMINAL POR LA FALTA DE ESTIPULACIÓN DE QUE EL PROCESADO NO HAYA SIDO SANCIONADO CON ANTERIORIDAD POR DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA.

Si bien es cierto que el procedimiento abreviado permite que la justicia penal se oxigene, que haya agilidad, celeridad, en así rentabilidad social, también es cierto que no se debe dar carta abierta a esta figura jurídica a personas que han reincidido en el cometimiento de delitos, pues claro que una persona que

²⁵ VILLAROEL Rivadeneira, Pablo, Ob. Cit, Pág. 82.

haya sido sancionada por delito de acción pública con anterioridad no se le debe permitir que pueda aprovecharse de este procedimiento, en virtud de que es claro que es reincidente, y que no merece que se abrevie su proceso como está establecido para la caución, donde el artículo 544, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, nos menciona *“No se admitirá caución: En los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea superior a cinco años”*.²⁶.

Podemos decir que es el proceso que se le sigue a un procesado en el cual se le puede imponer una pena, por la realización de un hecho contrario a la norma penal y en el cual se prescinde de la oralidad, la contradicción, la publicidad y etapa probatoria, siempre y cuando haya previo acuerdo entre el procesado y la fiscalía.

“Esta facultad de negociación tiene fuertes argumentos deslegitimadores, pues se afirma que en el primer mundo, de 10 casos 9 son negociados, y el acusado se encuentra en situación de indefensión y vulnerabilidad. La situación de vulnerabilidad surge porque no tiene recursos propios para contar con una mejor defensa, y se encuentra avocado a aceptar los hechos imputados (no el delito necesariamente), recibiendo luego una condena con una pena negociada. Se cuestiona la constitucionalidad de tal procedimiento porque se estaría imponiendo una pena sin que preceda la correspondiente prueba de la

²⁶ Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones Legales, Quito- Ecuador, Art. 544, pág. 143.

culpabilidad y obviando la etapa del juicio que es la columna vertebral del modelo acusatorio oral.”²⁷.

La finalidad de esta institución jurídica es facilitar a la administración pública la descongestión y agilidad de los procesos acumulados en los juzgados y tribunales de la República por la lentitud con la que se ventilan dichos procesos, es decir, es de carácter meramente utilitario por lo que se quiere es la rapidez o celeridad en el juzgamiento. Para los defensores del mismo, el procedimiento abreviado tiene su razón y fundamento en la confesión voluntaria y libre del procesado a la Fiscalía General del Estado por el delito o infracción cometida, por dicha confesión el procesado adquiere la oportunidad de que el fiscal solicite al juez una determinada pena que puede incluso ser la mínima, por la comisión del delito. Es decir tanto el procesado, la función judicial y la sociedad son beneficiarias de esta institución jurídica puesto que al procesado se puede conceder hasta el mínimo de la pena, la justicia agiliza y acelera el trámite y la sociedad economiza.

“El procedimiento abreviado tiene mucha similitud con el plan Bargaining de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual consiste en las concesiones que el fiscal realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad del imputado,

²⁷ ZAMBRANO Pasquel, Alfonso, “Proceso Penal y Garantías Constitucionales”, Universidad Santiago de Guayaquil, 2005, pág. 162

*ambos modelos buscan que el imputado admita su responsabilidad a cambio que el fiscal solicite al tribunal la pena mínima*²⁸.

4.3. MARCO JURIDICO.

4.3.1. PRESUPUESTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL.

Los presupuestos del debido proceso penal son atributos del debido proceso que deben darse en el mismo, antes de que inicie el procedimiento, es decir que son: *"Requisitos o circunstancias relativas al proceso o, más depuradamente, supuestos previos que necesariamente han de darse para constituir una relación jurídica procesal, regular o validar"*²⁹.

Así, sin estos presupuestos no puede ser posible que haya un proceso legítimo pues indispensables para la existencia del debido proceso, así, el profesor Zavala Egas manifiesta: *"...son las circunstancias anteriores que deben existir antes que la actividad se inicie y sin cuya existencia carece de eficacia jurídica todo lo actuado"*³⁰.

Dentro de los presupuestos tenemos:

Órgano Jurisdiccional.- La jurisdicción, es la facultad de administrar justicia, que poseen Estados como el nuestro, para ello se crea órganos competentes

²⁸ Roxin, Claus, "LA EVOLUCION DE LA POLITICA CRIMINAL, EL DERECHO PENAL", Editorial Tirant lo Blanch, Sin edición, Pag. 123.

²⁹ Osorio, Manuel, " DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES", Ob. Cit.Pag.792.

³⁰ Zavala Baquerizo, Jorge, "EL DEBIDO PROCESO PENAL" Ob.cit. Pag.33.

encargados de dicha administración, y su violación causa ilegitimidad en el actuar. Este presupuesto se encuentra consagrado en la Constitución en su artículo 168, numeral 3, donde establece. *“En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución”*³¹, esto es complementado por el artículo 167 del mismo cuerpo normativo que garantiza: *“La potestad de administrar justicia emanada del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los órganos y funciones establecidos en la Constitución”*³².

Situación Jurídica de Inocencia.- Este presupuesto del debido proceso se encuentra establecido en la Constitución en el artículo 76, numeral 2, que manifiesta: *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*³³, por lo que cualquier presunción de dolo es inconstitucional, pues debe darse este presupuesto para garantizar los derechos del procesado, y es en el juicio donde se comprueba la culpabilidad del mismo o su inocencia, por ello la presunción, pues nadie es culpable, hasta que no se demuestre lo contrario.

³¹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial N°. 449, Corporación de Ediciones Legales, Quito- Ecuador, 20 de Octubre de 2008, art. 168, pág. 34

³² Constitución de la República del Ecuador, Ob. Cit, art. 167, Pag.34.

³³ Ibidem, Pag.18.

Al respecto, el profesor Zavala Egas, establece: *“Existen bienes que son parte integrante de la personalidad del hombre. Estos bienes que integran la personalidad humana existen antes que el Estado y a pesar que este no los reconozca de manera expresa. Existieron en la época esclavista, aunque el Estado se negaba a reconocer a los esclavos, los predichos bienes personales, personalísimos, como son: la vida, la libertad, el honor, la integridad física y la inocencia. Cada uno de ellos está en la persona, están ínsitos en ella y, por ende, son bienes diferentes a los que se encuentren en la sociedad, fuera de la persona y solo en relación con la misma. De lo que se concluye que existen bienes en la persona y bienes de la persona: Entre estos podemos mencionar la propiedad, el trabajo, el seguro social, etc., que son los bienes sociales”*³⁴. Lo que el profesor Zavala manifiesta es que la persona posee bienes personales y personalísimos, y dentro de estos encontramos a la inocencia, pues es después de un proceso penal, donde se prueba su inocencia o su culpabilidad, pero se presumirá de la inocencia hasta que no se compruebe lo contrario.

Tutela jurídica.- Presupuesto garantizado en el artículo 75 de la Constitución donde manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*³⁵, es decir que toda persona tiene derecho a no estar en

³⁴ Zavala Baquerizo, Jorge, “El DEBIDO PROCESO PENAL”, Ob. Cit., Pag.50.

³⁵ Constitución de la República del Ecuador, Ob. Cit, Pag.17.

indefensión en un proceso penal, por lo que si una persona no puede pagar un abogado, el Estado está en la obligación de otorgarle uno, para que se garanticen los derechos de las personas. Al respecto el Dr. Zavala Baquerizo manifiesta: *“Así como el ciudadano tiene derecho a que se dicte la sentencia que corresponda dentro de un proceso, también tiene derecho a que esta sentencia, una vez que se ha ejecutoriado sea inmovible, lo que complementa el derecho a la tutela jurídica efectiva”*³⁶, es decir que los jueces deben respetar sus propias decisiones, sin alterarlas o modificarlas, pues esto es la verdad jurídica.

*“Es necesario tener presente que el derecho a la tutela jurídica por parte de los órganos jurisdiccionales no solo comprende la acción del que demanda dicha tutela sino también la correlativa a la contradicción que ella origina, esto es, que no solo el que se considera ofendido con una conducta lesiva a sus bienes e intereses es el que, por esa demanda se ve inmerso dentro de un proceso y, por ende , tiene también el derecho de protección jurídica, que no puede ser rechazado por los jueces”*³⁷, esto quiere decir que no solo existe tutela efectiva para la parte demandante sino también para la demandada, y todos quienes están inmersos en un proceso penal.

En lo concerniente a los presupuestos que rigen el derecho procesal penal me permito manifestar que es necesario tener en cuenta cada uno de ellos antes

³⁶ *Ibidem*. Pág. 74.

³⁷ Zabala Baquerizo, Jorge, “EL DEBIDO PROCESO PENAL”, Ob. Cit. Pág. 75.

de iniciar cualquier acción penal, es decir son requisitos indispensables que debemos tener en cuenta para un desarrollo correcto, consecuentemente no se pueda acarrear nulidades de estilo que comprometan el bien jurídico ni los intereses de las partes.

4.3.2. PRINCIPALES PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PENAL, SEGÚN LA CONSTITUCION, LA DOCTRINA Y EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO.

Dentro de los principios que rigen el Derecho Adjetivo Penal, tenemos:

Publicidad.- Principio establecido en el artículo 4, numeral 16 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que establece: *“Todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código”*³⁸. Así mismo, *“Para Vasquez Rossi, es entendido tanto en lo que respecta al conocimiento sobre lo que acontece y se ventila ante el estrado judicial, como en lo que se refiere a la intervención y control popular. Porque el debate en audiencia es, por antonomasia, opuesto a todo secreto y porque la confrontación está abierta a la presencia de quienes concurran. Los argumentos y acreditaciones de la partes se dirigen no solo a quienes ejercen específicamente la función juzgadora, sino a todos los asistentes que se convierten así en testigos de la regularidad del procedimiento y de la decisión. Pero sobre todo porque el*

³⁸Código Orgánico Integral Penal, Ley. Cit. Art. 4, pág. 9.

*modelo acusatorio concibe el juicio como un acto de gobierno público, ejercido por la ciudadanía, por un sector de ella o por algunos elegido como jurados*³⁹.

A mi criterio da a entender que los procesos penales tienen carácter público, de esta forma se garantiza la regularidad del proceso, así se evitan secretos o actos encubiertos que lleguen a violar las normas procesales.

Contradicción.- Normado en el art. 4, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que establece: *“Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra”*⁴⁰.

Tal principio contradictorio a mi criterio se concreta en el debate. En la audiencia pública, ante el Tribunal y los asistentes, las partes argumentaran, acreditaran y alegaran, en una suerte de tesis y antítesis de la que surgirá, en definitiva, la síntesis del pronunciamiento, aceptando una u otra de las posiciones.

Oralidad.- Tipificado en el art. 4, numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que nos menciona lo siguiente: *“El proceso se desarrollara mediante el sistema oral y las decisiones se tomaran en audiencia; se utilizaran*

³⁹ Vásquez Rossi, Jorge, “DERECHO PENAL, EL PROCESO PENAL, LA REALIZACION PENAL”, Rubinzal- Culzoni Editoriales, sin edición, Tomo II, pag.197.

⁴⁰ *Ibidem* art. 4, pág. 9.

*los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código”.*⁴¹

Al respecto Vásquez Rossi: *“Si bien esta característica no resulta esencial, ya que puede darse un proceso acusatorio escrito (y, de hecho, el procedimiento civil ordinario lo es), históricamente ha sido un rasgo definitorio de los procedimientos penales acusatorios, en oposición al escriturismo inquisitivo. Por otra parte, la concentración y actuación del contradictorio, llevan a que el método inherente al debate sea oral lo que, así mismo, deviene como condición fundamental de una verdadera publicidad y control popular”*⁴².

Aportando con mi criterio creo que es de suma relevancia este principio, pues con ello se garantiza mejor y de una manera rápida los procedimientos penales, dejando de lado los relevantes escritos, siendo las audiencias públicas penales de forma oral, donde las partes expresan sus defensas públicamente, además de que va de la mano con otros principios que constan en la norma constitucional.

Inmediación.- Establecido en el art. 4, numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal, que reza de la siguiente manera: *“La o el Juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con*

⁴¹ Código Orgánico Integral PENAL Ecuatoriano, Ley cit. Art. 4, pág. 8.

⁴² Vásquez Rossi, Jorge, Ob. Cit. Pág. 198.

las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal".⁴³.

Según el entendido en la materia Jorge Vasquez Rossi menciona lo siguiente:

*"La oralidad y la concentración conducen a la inmediación, que es una particular relación posicional del órgano de juzgamiento no solo respecto de la prueba, sino de los protagonistas; esto, por obra de la publicidad, puede también extenderse hacia quienes asisten como espectadores a la audiencia"*⁴⁴.

Así mismo señala que *"El órgano de juzgamiento no está en un despacho controlando expedientes, sino que presencia y observa como testigo privilegiado el suceder del caso. Escucha y mira al acusador y acusado, comprueba las evidencias, oye las respuestas de los testigos y los informes de los peritos y reconstruye el hecho histórico de lo que se trata de una manera global, a través de lo que se percibió en esa audiencia. La relación es directa. De tal modo, los juzgadores se convierten en testigos no del hecho al que estuvieron ajenos sino de su postulación y reconstrucción a través del laboreo de las partes; sobre la base que surge de esa concentración dramática del debate, se dicta la resolución"*⁴⁵.

⁴³ Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, Ley cit. Art. 4, pág. 9.

⁴⁴ Vásquez Rossi, Jorge, Ob. Pág. 198.

⁴⁵ Vásquez Rossi, Jorge, Ob. Cit. Pág.200.

Puedo aportar que existen principios precedentes que deben darse para obtener la inmediación donde el o los jueces escuchan las posturas de las partes, además de que son procesos públicos. Además a través de este principio analiza todo cuanto se ha dado en el proceso penal, las pruebas testimoniales, documentales y materiales, los alegatos de las partes, el hecho histórico y como lo manifiesta el profesor Vasquez Rossi, la relación es directa.

Legalidad y Oportunidad Reglada.- Constitucionalmente, este principio se encuentra establecido en el artículo 76, numeral 3, que manifiesta: "*Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa ni de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley*"⁴⁶, aquí se encuentra intrínseco el principio de irretroactividad de la ley penal o de oportunidad reglada, a esto cabe destacar el principio de ultra actividad de la norma penal cuando esta se aumenta la pena de un determinado tipo penal, la sanción impuesta al sentenciado en un principio sigue vigente para él, es decir no se aplica la pena recientemente establecida.

El principio de legalidad, denominado de obligatoriedad, irretroactividad, o irrevocabilidad de la acción penal, es un rasgo característico del sistema adquisitivo penal que ha sido superado, en parte, por el sistema acusatorio oral.

⁴⁶ Constitución de la República del Ecuador, Ley. Cit, Pag.18.

La ley penal describe en abstracto una conducta como punible y amenaza con una sanción a quien incurra en ella, por tanto la respuesta del Estado frente al delito obliga a que se tomen dos posibles caminos: acreditar la existencia del delito para luego castigarlo sin excepción alguna (principio de legalidad); y, el segundo camino, elegir los casos en que se ha de provocar la prosecución de la acción penal según diversas razones y criterios (principio de oportunidad o discrecionalidad).

En lo que respecta a mi criterio el principio de legalidad, consiste en la obligación del órgano estatal encargado en la persecución penal, para promover la investigación de todos los hechos que revistan caracteres de delito hasta las últimas consecuencias sin que quepa suspender o revocar en forma anticipada la persecución penal con la obligación, aunque ideal, de llegar a una sanción en sentencia condenatoria, con lo cual se cumple con el propósito de la no impunidad, al sancionar todos los delitos sin que haya un proceso de selección de casos.

Así, para Richard Villagomez Cabezas, *“el principio de legalidad supone una reacción automática, inevitable e irrevocable del Estado, a través de sus órganos de persecución penal, para enfrentar el delito que debe ser investigado, juzgado y sancionado. Es una reacción estatal inevitable si se considera que frente al delito, necesariamente, debe poner en acción la investigación, juzgamiento y castigo, sin que se pueda evitar que una vez*

*activada esta respuesta se suspenda la prosecución de la acción penal hasta sus últimas consecuencias, esto es, hasta la obtención de sentencia, la misma que debe ser condenatoria para satisfacer la necesidad de respuesta*⁴⁷.

Acusatorio.- Principio establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador donde manifiesta: *"...De hallar merito acusara a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsara la acusación en la sustanciación del juicio penal"*⁴⁸.

Al respecto Bauman sobre este principio en Alemania: *"El principio acusatorio contiene, además del principio de la división de los roles, el que toda actividad judicial presupone una acusación"*⁴⁹.

Quiere decir que si no existe acusación del Fiscal, el Juez no puede seguir sustanciando el proceso, puesto que la Fiscalía al investigar puede que no haya reunido elementos de convicción que hagan pensar que una determinada persona pueda ser quien cometió un acto antijurídico.

Mínima Intervención.- Este principio se encuentra establecido en la Constitución en su artículo 195, donde establece: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad"*

⁴⁷ Villagómez Cabezas, Richard, "EL ROL FISCAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO", Tesis sobre maestría en Derecho Procesal Penal, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, pag.27.

⁴⁸ Constitución de la República del Ecuador, Ley. Cit, Pag.38.

⁴⁹ Bauman, Jurgén, " DERECHO PROCESAL PENAL", Conceptos fundamentales y principios procesales, Introducción sobre la base de casos, Editorial de Palma, sin edición, Págs. 56 y 57.

y *mínima intervención*⁵⁰. Establecido así mismo en el art. 3 del Código Orgánico Integral Ecuatoriano, que nos señala: “*La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales*”⁵¹.

A mi criterio, principio fundamental puesto que el Derecho Penal y Procesal Penal es de “ultima ratio”, que consiste en que principalmente que el Estado a través de la Fiscalía son encargados de intervenir cuando se haya atentado o dañado bienes jurídicos de una forma grave, y respetando la legalidad, es decir que deben agotarse medidas civiles o particulares para subsanar problemas legales, antes de iniciar un proceso penal, que es lo último a la hora de proteger bienes jurídicos.

4.3.3. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN SU NATURALEZA JURIDICO-CONSTITUCIONAL.

Es importante destacar que el procedimiento abreviado tiene sus sustento en el principio de rentabilidad social, desde la atalaya constitucional tiene su asidero en el artículo 75 donde se establece la celeridad como principio, así se manifiesta: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción*

⁵⁰ Constitución de la República del Ecuador, Ley. Cit, Págs. 37 y 38.

⁵¹ Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, ley cit. Pág. 7

los principios de inmediación y celeridad⁵², así como en el artículo 76 sobre las garantías del debido proceso; el artículo 168, numeral 6, donde se manifiesta el principio de la oralidad: *"La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevara a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"*⁵³, y el artículo 169 de la Constitución donde se establece: *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso"*⁵⁴,

Puedo manifestar que esto último cabe destacar la economía procesal, simplificación y celeridad como elementos fundamentales del procedimiento abreviado.

Así para Richard Villagomez Cabezas *"El procedimiento abreviado descansa en el concepto de rentabilidad social, consiste en el intento de justificar, desde el punto de vista económico, la conveniencia social de la reforma procesal penal destacando como resultado una mejor relación entre costos y beneficios hasta alcanzar el grado de cobertura óptimo en el sistema, por ello se destaca como beneficios: el ahorro de recursos del sistema judicial; el ahorro de recursos de la víctima en función de tiempo y dinero; y, el ahorro de recursos*

⁵² Constitución de la República del Ecuador, Ley. Cit, Pag.53.

⁵³ *Ibidem*, Pag.95.

⁵⁴ *Ibidem*, Pag.95.

*del imputado en función de dinero, tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa*⁵⁵.

4.3.4. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LA APLICACIÓN DE LA FIGURA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El Principio de Inocencia es una Garantía Constitucional del acusado dentro de un proceso penal, el mismo que a más de una serie de garantías y derechos que protegen al individuo sin que sean vulnerados sus derechos, pretende que el acusado sea respetado y considerado inocente hasta que no se declare lo contrario mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Si bien la constitución en el Art. 77, numeral 7 literal c), señala que *“Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”*⁵⁶. Existe también el derecho que tiene toda persona a no auto incriminarse, así lo dispone y prohíbe la Constitución de la República del Ecuador. En tanto que, al analizar el numeral 3 del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal determina que *“El procesado deberá consentir expresamente la admisión del hecho que se le atribuye”*⁵⁷. Evidentemente, esta disposición legal contraviene las garantías constitucionales.

A mi criterio la finalidad de disminuir la delincuencia, la saturación de leyes penales al crearse cada día, la saturación de trabajo de los jueces penales y el

⁵⁵ VILLAGOMEZ CABEZAS, Richard. Ob. Cit. Pág. 34.

⁵⁶ Constitución de la República del Ecuador, ley cit. Pág. 56

⁵⁷ Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, ley cit. Pág. 169

hacinamiento de los presos sin condena que abarrotan la penitenciarias y cárceles; se estableció el procedimiento abreviado, como un negocio judicial, en el que se basa en la auto-incriminación del acusado con la finalidad de recibir una pena menor a la que puede recibir por medio del procedimiento ordinario. En la actualidad con la aplicación del Procedimiento Abreviado, se tiene por finalidad contribuir a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar justicia; además se dice que el acusado sale beneficiado por cuanto se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas. El procedimiento abreviado no se refiere a la acción penal sino a la pretensión punitiva que se exhibe por parte del fiscal una vez iniciado el proceso penal. En efecto, el art. 635 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, comienza diciendo: *“hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio...”*⁵⁸. se podrá proponer al juez respectivo que acepte el procedimiento abreviado. Tal disposición, como se comprenderá, impide que el juez pueda objetivamente conocer la verdad con relación al objeto del proceso –el delito- a la intervención del verdadero autor del delito y de su grado de participación según lo establece el Art. 41 del Código Orgánico Integral Penal que señala: *“Las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás participes en la infracción penal”*⁵⁹.

⁵⁸ Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, Ley.Cit.Pag.169.

⁵⁹ *Ibidem*, pág. 17

A mi parecer el procedimiento se fundamenta en la confesión del acusado, a quien se le propone un “negocio” por parte del fiscal, el cual tiene una gama de ofertas que hacer a cambio de un solo acto proveniente del acusado; cual es, su declaración en la cual acepta la autoría del en el delito, como resultado de lo cual aparentemente son favorecidos las dos partes: el fiscal, porque se ahorra el trabajo de probar la existencia jurídica del delito y la culpabilidad del acusado; y el acusado, porque se ahorra el tiempo de condena que podría recaer si se sustancia el proceso normalmente. Esto es un acuerdo entre el acusado y el juez y/o el Fiscal, por el cual a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena concreta entre varias posibilidades; es decir, el imputado declara su culpabilidad por la comisión de uno o más hechos delictivos a cambio de la promesa de que se ejercitara la acción penal por otros delitos que no son imputados y además la confesión del imputado puede significar la reducción de los cargos existentes contra él y también la reducción de la pena. Esta característica señalada en líneas anteriores constituye en una flagrante violación a los derechos constitucionalmente garantizados (auto-incriminación). En esas condiciones el debido proceso como elemento indispensable que posibilita a los ciudadanos ejercer un derecho constitucional cuando se lo investiga por la presunta comisión de una infracción, los mismos que deben ser observados y garantizados por los operadores de justicia o Autoridades con la finalidad de que la investigación sea lo más objetiva posible y no se vulnere bajo ningún punto de vista los derechos de las personas. Fundamental es entonces

concebir que es un derecho humano el no ser forzado a declarar en contra de sí mismo cuando esa declaración le puede acarrear responsabilidad penal, analizado este tema en lo relacionado al cumplimiento del debido proceso por parte de los investigadores, más aún cuando se pretende ejercer un procedimiento abreviado.

4.3.5. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA FIGURA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Principio de Celeridad.- Establecido en el art. 169 de nuestra Constitución de la Republica *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”*⁶⁰.

No se sacrificará a la justicia por la sola omisión de formalidades.

Principio de inmediación: Principio que se encuentra en el art. 169 de la Carta Magna, en lo que puedo aportar es que este principio señala que debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes.

Principio de economía procesal: Prescrito así mismo en el art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, creo que, por medio de este principio

⁶⁰ Constitución de la República del Ecuador, ley cit. Pág. 95

se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional de gastos para las partes.

4.3.6. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO ADJETIVO POSITIVO PENAL.

El denominado procedimiento abreviado es una figura jurídica establecida en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 635, donde manifiesta: "*El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:*"⁶¹.

1. *“Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado;*
2. *La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio;*
3. *La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la adquisición del hecho que se le atribuye.*
4. *La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.*
5. *La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado; y,*

⁶¹ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Ley.Cit.Pag.169.

6. *En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la fiscal o el fiscal.*"⁶².

En lo que respecta a mi aporte la problemática radica fundamentalmente en que no se requiere que el procesado no haya sido sancionado con anterioridad por un delito de acción pública, esto implica algunos problemas como son el que estas personas en algunos casos, se aprovechan de esta figura jurídica para salir rápidamente de los centro de prisión, lo que conlleva a un aumento de la criminalidad en delitos como son los sancionados con penas inferiores a los diez años, o delitos penados con prisión, debido a ello es necesario que se incorpore este requisito para admisibilidad del procedimiento abreviado como lo posee el artículo 544 del Código Integral Penal, sobre las prohibiciones para admitir caución en su numeral 2, donde establece: *"En los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea superior a cinco años"*⁶³.

Para el profesor Zambrano Pasquel, el procedimiento abreviado: *"...permite previo acuerdo entre el Fiscal y el imputado, que el juez mediante un procedimiento sumario y breve dicte sentencia con un máximo de pena:"*⁶⁴.

Aunque ha sido de escasa relevancia en la aplicación efectiva

⁶² Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Ley.Cit.Pag.169.

⁶³ *Ibidem*, Pag.143.

⁶⁴ ZAMBRANO Pasquel, Alfonso, Dr., Ob. Cit. Pág. 109.

4.3.7. TRÁMITE QUE ESTABLECE EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA LA APLICACION DE LA FIGURA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

En cuanto al trámite establecido en el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 636, este manifiesta que: *“La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.”*⁶⁵.

*“La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento a su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en que consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.”*⁶⁶

*“La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.”*⁶⁷.

“La o el fiscal solicitara por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los

⁶⁵ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Ley.Cit.Pag.169.

⁶⁶ Ibidem, Pag.169.

⁶⁷ Ibidem, Pag.169.

*requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.*⁶⁸.

A mi criterio, es importante destacar ciertos elementos referentes al trámite, como son que tanto el fiscal como el procesado pueden ser quienes presenten el escrito para el procedimiento abreviado cumpliendo los requisitos de ley, posteriormente el Juez oír al procesado sobre las consecuencias que acarrea este procedimiento, y puede oír también a la parte ofendida. De ser rechazada por el Juez a quo el fiscal superior puede insistir ante el tribunal de garantías penales; si el procesado está de acuerdo con la sanción, avoca conocimiento el Tribunal y resuelve, la pena no podrá ser superior a la requerida por el fiscal. Si el procedimiento es rechazado se devuelve el juicio al juez a quo y se prosigue con el trámite común; finalmente existe impugnación a través de apelación sobre la admisión o negación del fallo.

El artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal señala: “*El procedimiento ordinario se desarrolla en las etapas siguientes:*

1. *Instrucción;*
2. *Evaluación y preparatoria de juicio*
3. *Juicio.*”⁶⁹

⁶⁸ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Ley.Cit.Pag.169.

⁶⁹ *Ibidem*, Pag.157.

La norma procesal penal en el numeral 1ro. Del artículo 635 se menciona se menciona otro requisito: *“Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado”*⁷⁰.

Me permito referir que la norma procesal penal circunscribe la aplicación del Procedimiento Abreviado a ciertos delitos, no a todos; esto quiere decir, que la pena máxima establecida para el delito debe ser inferior a diez años, por lo tanto, en los delitos que tengan prevista una pena máxima establecida de diez años ya no será aplicable el Procedimiento Abreviado. Analicemos entonces la clasificación de las penas, partamos del artículo 58 del Código Orgánico Integral Penal en donde se da la clasificación de las penas y la norma dice:

“ Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio son las siguientes:

- 1.- Penas privativas de libertad;*
- 2.- Penas no privativas de libertad; y,*
- 3.-Restrictivas de los derechos de propiedad”*⁷¹

De lo señalado por la ley se entiende que solo podría aplicarse al Procedimiento Abreviado a los delitos que se encuentran dentro del grupo de los delitos reprimidos con prisión de hasta diez años, sin embargo al momento

⁷⁰ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Ley. Cit. Pag.169.

⁷¹ *Ibíd*em, Pag.22.

de determinar la pena en un hecho delictivo se deben tomar muy en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de las infracciones, así como el grado de responsabilidad del procesado que va a ser sujeto del Procedimiento Abreviado. Muchos son los criterios con los cuales concuerdo respecto a que la norma penal analizada para tener un mayor alcance y practicidad debería señalar que los delitos aplicables al procedimiento abreviado son aquellos cuya pena no sea mayor de diez años de prisión. Empero, no se debe dejar de lado tampoco a varios delitos que siendo reprimidos con una pena de reclusión debido a las circunstancias y análisis jurídicos podría constituirse en un delito que pueda ser sometido a la aplicación del Procedimiento Abreviado.

4.3.8. OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

Procedimiento Directo: Estipulado en el Título VIII, capítulo único, sección segunda, Art. 640, el mismo que deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. *“Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código”*

72

2. *“Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la*

⁷² Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Ley. Cit. Art. 640. Pag.170.

propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes.

Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”⁷³

3. *“La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento”.*⁷⁴

4. *“Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.”*⁷⁵

5. *“Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.”*⁷⁶

6. *“De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.”*⁷⁷

⁷³ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Ley. Cit. Art. 640. Pag.170.

⁷⁴ Ibidem, Pag.170.

⁷⁵ Ibidem, Pag.170.

⁷⁶ Ibidem, Pag.170.

⁷⁷ Ibidem, Pag.171.

7. *“En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.”*⁷⁸

8. *“La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.”*⁷⁹

Procedimiento Expedito: Estipulado en el Título VIII, capítulo único, sección tercera, Art. 641, nos señala que *“Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros pondrán en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.”*⁸⁰

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

En lo que concierne a los contenidos de las reformas penales sustantivas recientes se individualizan tres núcleos fundamentales: incorporación de nuevos objetos de protección, innovación de delitos tradicionales para

⁷⁸ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, art. 640, Pag.171.

⁷⁹ *Ibidem*, Pag.171.

⁸⁰ *Ibidem*, Pag.171.

acomodarlos a valores sociales, nuevos o modificados y enmiendas encaminadas a la transformación segura del derecho penal.

Me permito hacer referencia a las siguientes legislaciones:

4.4.1 LEGISLACION COMPARADA DE GUATEMALA.

“Como su nombre lo indica, es un procedimiento simplificador que tiene como objeto acortar el proceso penal normal, dictándose sentencia de manera inmediata previo al cumplimiento de ciertos requisitos indispensables para que proceda. De acuerdo al artículo 464 del Código Procesal Penal procede cuando:

1. El Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena de prisión no mayor de cinco años o pena no privativa de libertad o aún en forma conjunta.

2. Acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en el hecho descrito en la acusación y de su participación en el, y;

3. Aceptación del imputado y de su defensor para usar esta vía. En este procedimiento el debate es sustituido por una audiencia ante el juez de primera instancia, en la cual deben regir los principios del debate. En este

procedimiento a diferencia del criterio de oportunidad, el Ministerio Público no solicita abstenerse de ejercitar la acción penal, sino por el contrario acusa por tener suficientes medios de convicción y al mismo tiempo solicita la imposición de una pena, porque se cree que por la naturaleza del caso planteado es imprescindible concluir con una sentencia condenatoria aunque no necesariamente, porque no es esa una condición jurídica establecida en la ley.

EFECTO: *La sentencia dictada en el procedimiento abreviado tiene los mismos efectos que una sentencia dictada en el procedimiento ordinario. Las únicas variantes con el procedimiento ordinario son los recursos y la reparación privada. Está deberá llevarse ante el Tribunal competente de orden civil.”*⁸¹

Comentario: En lo que respecta al procedimiento abreviado en Guatemala, puedo expresar que tiene mucho en común con nuestra legislación penal, pues se tiene un concepto similar sobre la figura legal del procedimiento abreviado en nuestra normativa penal y se la aplica también bajo ciertas reglas que tienen mucha similitud con la nuestra. En cuanto a la reparación privada a la víctima si varia cuando especifica que la misma se sustanciara en la vía civil, siendo de mi criterio que la reparación a la víctima debería ser dispuesta en el mismo juicio penal, conjuntamente con la sentencia que el Magistrado o Juez considere imponerle al imputado.

⁸¹ Código Procesal Penal de Guatemala, Corporación y Publicaciones de Ciudad de Guatemala, Publicación del 10 de junio de 2009, art. 464. Sección Nacional. de Estudios

4.4.2. LEGISLACION COMPARADA DE MEXICO.

El procedimiento abreviado En México es una forma de terminación anticipada del procedimiento. En estos casos, el imputado reconoce su participación en un hecho delictivo y, como consecuencia, el Ministerio Público y el Juez valoran la pertinencia de reducir, en un margen acotado, la sanción que se impondrá al individuo. Este procedimiento procederá a solicitud del Ministerio Público y el momento oportuno para promoverlo será a partir del auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.

Puede considerarse al Procedimiento Abreviado como el recurso procesal a disposición del acusante y del imputado, que posibilita al acusado de un delito de carácter no grave de poder ser juzgado mediante una pena atenuante solamente cuando acepte consiente y expresamente su participación en el acto delictivo y garantice a la víctima la reparación de daño, siendo así, verificando la intervención del activo en el delito y no habiendo oposición fundada emitida por las partes, el juzgador podrá dictar a su criterio una atenuada sentencia condenatoria al imputado.

El Procedimiento Abreviado se encuentra específicamente en el Artículo 20 Constitucional, apartado A, párrafo VII mismo que dispone:

“Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen

*medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad”.*⁸²

El citado texto Constitucional reconoce expresamente la figura del Procedimiento Abreviado, como uno de los principios generales del sistema penal mexicano, pues puede ser por esta vía por donde la reforma pretende encaminar la mayoría de casos que no llegarán a juicio oral.

*“En el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, concretamente en los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207, numerales que establecen requisitos y tutelan el funcionamiento del Procedimiento Abreviado, lamentablemente dichas enumeraciones no contienen algunos factores importantes contemplados por otros códigos adjetivos de las entidades federativas y a consecuencia pudieran ocasionar algunas deficiencias jurídicas que podrían poner en riesgo la actividad de esta institución procesal. Por otra parte el Estado Zacatecas, entre otros, reconocen en sus códigos adjetivos, la figura del Procedimiento Abreviado, y es únicamente el Código Procesal de Morelos denomina al Procedimiento Abreviado como Procedimiento Simplificado.”*⁸³

⁸² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, México D.F. 2013, art. 20 Constitucional, apartado A, párrafo VII.

⁸³ Nuevo Código de Procedimientos Penales de México, arts. 201-207.

Comentario: Nos podemos dar cuenta que la figura legal del Procedimiento abreviado en México tiene cierta similitud con nuestra legislación penal pues a principal teoría que manejan el Ministerio Público y el Juzgador es la participación de manera expresa por el imputado en el acto delictivo, esto con el afán de una terminación anticipada del procedimiento ordinario para o llegar a juicio oral, según mi criterio personal puedo manifestar que existe cierta analogía con el procedimiento abreviado de nuestro país, de otra manera podríamos observar que en ciertos estados del país Mexicano se manejan con Códigos Adjetivos como lo señalan en líneas anteriores; y, algunos entendidos de la materia creen que podrían dejar sin base legal a esta figura, ya que faltarían algunos aspectos fundamentales para la aplicación del mismo.

4.4. LEGISLACION COMPARADA DE REPUBLICA DOMINICANA.

El Procedimiento abreviado que presenta el nuevo código procesal se divide en dos partes; un acuerdo pleno, en donde concurre el conocimiento ante el tribunal sobre los hechos, la pena y los intereses civiles, no hay ofrecimiento de pruebas y se concluye con una pena en caso de condena; y un acuerdo parcial, en donde las partes solo acuerdan solicitar un juicio para determinar los hechos con ofrecimiento de pruebas y la pena. Esta división representa una novedad en comparación con el código tipo para Ibero América y otros códigos de la región. La nueva norma penal recoge esta institución a partir del artículo 363 y la misma es propuesta a solicitud del ministerio público, esta debe ser siempre

ante de que se ordene la apertura del juicio. Los presupuestos para que el tribunal pueda acoger esta solicitud serán las siguientes:

1) *“Que el hecho punible tenga prevista una pena máxima o inferior a 5 años de privación de libertad o una sanción no privativa de libertad. La propuesta que hace el código procesal penal tipo para ibero América, cuando se solicita el juicio abreviado, es para hechos que tengan previsto una pena de 2 años de privación, con lo cual entiendo que nuestro código amplía la cobertura de esta institución.*

2) *Que el imputado admita el hecho y acepte este procedimiento, acuerda sobre el monto y tipo de pena, así como lo relativo a los intereses civiles. Este numeral exige que el ministerio público deba contar con el acuerdo del imputado, y parece ser que habrá que darle una explicación al imputado de lo que significa el juicio abreviado y sus consecuencias.*

3) *El defensor acredite, con su firma que el imputado ha prestado su consentimiento de modo voluntario e inteligente sobre todos los puntos del acuerdo. Se busca con esto que la posición del imputado se vea reforzada por la participación de su defensor y no haya lugar de que el consentimiento del imputado fue viciado o hecho bajo coerción.*

Estos son los elementos generales que el juez debe observar para admitir el juicio abreviado. El código no señala en el capítulo del juicio abreviado cual es

*el tribunal que conocerá de este procedimiento, pero si el artículo 73 expresa que el juez que lo conocerá es el juez de la instrucción en la fase preliminar. Una vez admitida la solicitud, el juez debe convocar a las partes a una audiencia para que motiven sus pretensiones, y luego de escucharle falla sobre el caso. Aspecto que hay que resaltar, es que esta audiencia no es un juicio oral y contradictorio en donde las partes tienen que aportar pruebas ni debatir, simplemente se escuchara el criterio de las partes, porque lo contrario sería entonces un juicio y no un juicio penal abreviado. El juez en su sentencia no podrá, en caso de condena, aumentar la pena requerida en la acusación, ya que el tribunal no puede suplantar la voluntad acusadora del fiscal y es aquí el punto en el que más se evidencia el carácter acusatorio de este instituto con la solicitud de pena que hace el acusador. En caso de que el juez no admita la aplicación del juicio penal abreviado porque no se reúnan los requisitos de ley, el juez le ordenara la ministerio público que continué el procedimiento, con lo que se evidencia que quien tiene la última palabra sobre la aplicación de esta figura jurídica lo es el juez de la instrucción. Finalmente si el juez no acepta el procedimiento, la confesión sobre los hechos que hizo el imputado no lo liga ante el tribunal de juicio. La sentencia del juicio abreviado tendrá que apreciar los requisitos exigidos de una sentencia ordinaria, aunque de un modo breve y la misma es apelable”.*⁸⁴

⁸⁴ Código Penal de la Republica Dominicana, art. 363.

Comentario: A diferencia de Ecuador, Guatemala y México, en República Dominicana el fallo que haga el Juzgador, si hará prueba en el juicio ordinario pena, en el evento de que el procedimiento abreviado sea negado a las partes, a mi criterio, en este país hay que señalar un aspecto importante en cuanto a la intervención del Ministerio Público en su nueva propuesta a la Legislación Penal de República Dominicana en relación a que se pueda utilizar esta figura en casos de que la sanción privativa de libertad sea contemplada en la norma hasta dos años, es de mi razonamiento expresar que sería una obstrucción a la administración de justicia con esta propuesta por parte del Ministerio Público, pues el país de República Dominicana tiene hoy en día un índice de criminalidad muy alto, y una de las salidas expeditas a un juicio ordinario sería la aplicación del procedimiento abreviado, es por lo acotado que los Legisladores de este País no se acogen a la propuesta del Ministerio Público y se mantiene en su regla de aplicación que sea hasta en un delito con pena máxima de cinco años.

5. MATERIALES Y METODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que me ha servido para el desarrollo de la presente tesis jurídica.

MATERIALES

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y con investigación de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilicé textos y materiales relacionados con el objeto de estudio, como es el de la problemática y temática expuestas y que hace relación con el tema investigado de la figura legal del procedimiento abreviado.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que se utilizaron para la revisión de la literatura, como marco conceptual, diccionarios, enciclopedias, textos jurídicos y enciclopedias electrónicas, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio. En cuanto a la doctrina, se utilizó libros de autores en jurisprudencia y derecho, conocedores del sistema judicial y de la

justicia, para que la transparencia de los mismos se efectuó de acuerdo a los parámetros y fines que persigue el ordenamiento jurídico e institucional a cargo de los operadores de Justicia en sus diferentes funciones, por los principios fundamentales contenidos en la norma constitucional y demás leyes, adicional a esto haré uso del internet, herramienta que hoy en día es muy práctica y valiosa, la misma que se constituye una fuente importante de consulta e investigación, permitiéndome localizar la normativa adecuada, como doctrinaria en relación a la temática y la problemática propuesta en el proyecto que investigué.

METODOLOGIA

En cuanto a los métodos que me permitieron desarrollar el presente trabajo investigativo utilicé múltiples métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos científico, inductivo y deductivo, descriptivo, analítico y comparativo.

Métodos

EL METODO CIENTIFICO, es el instrumento adecuado que me permitió llegar a conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad.

EL METODO DEDUCTIVO, El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones de la presente tesis son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

EL METODO INDUCTIVO, Es aquel método científico del cual obtuve conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales; la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que arte de los hechos y me permitió llegar a una generalización y la contrastación.

También me sostuve en el METODO DESCRIPTIVO, el cual me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, y además una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema.

EL METODO ANALITICO, el cual me sirvió para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico, político, económico muy analizar sus defectos. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia.

EL METODO COMPARATIVO, Consiste en poner dos o más fenómenos, uno a lado de otro, para establecer sus similitudes y diferencias y de ello sacar conclusiones que definan un problema o que establezcan caminos futuros para mejorar el conocimiento de algo, a través de la búsqueda de las similitudes o diferencias presentes en los fenómenos sociales, lo que se busca es llegar a los problemas precisos de ciertos fenómenos, leyes, instituciones jurídicas y las culturas presentes en cada una de las comunidades, para atacar de igual manera todas las problemáticas presentes y posteriormente dar a conocer posibles soluciones a los problemas a erradicar.

Procedimientos y Técnicas

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentarios con la finalidad de recolectar información doctrinaria.

Así mismo procedí a aplicar entrevistas a un universo constituido por cinco abogados profesionales del derecho en la ciudad de Loja, para el efecto construiré el instrumento que corresponde.

Aplicare encuestas a Jueces y Funcionarios Judiciales de la rama penal.

Realizare un estudio de casos en los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de esta jurisdicción provincial, en los últimos años, así mismo elaborare el instrumento que corresponde

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LAS DE ENCUESTAS.

La presente investigación jurídica, desarrollada en su contexto en un marco teórico adecuado en el campo jurídico y doctrinario; así como de la investigación de campo planteada, que he realizado con los instrumentos y medios, estuvo dirigida mediante la aplicación de 30 encuestas y 5 entrevistas, estructuradas sobre los principales aspectos de la problemática en estudio, que hacen referencia a la administración de justicia, en los procesos judiciales, para garantizar el cumplimiento de las normas y principios relacionados al control jurisdiccional de las normas aplicadas en la figura legal del procedimiento abreviado; y, así como los objetivos e hipótesis; y que fuera contestada por profesionales del derecho y personas vinculadas al sistema jurídico, en relación, a la prevalencia de la Constitución de la República del Ecuador y sus aspectos administrativos, operativos y de procedimiento en la aplicación eficaz y cumplimiento han de ser juzgados por los jueces y Juezas de Garantías Penales; así como la administración de justicia en la localidad.

Cumpliendo con la metodología y el tiempo otorgado en el proyecto de investigación, al aplicar este tipo de metodología aplicable a la realidad jurídica, orgánica, social y así mismo económica; resultados logrados a través de las preguntas planteadas, la misma que se desarrolló de la siguiente forma:

Primera Pregunta:

¿Considera usted que la figura legal del Procedimiento Abreviado tiene como principal objetivo el descongestionar la administración de justicia en nuestro país?

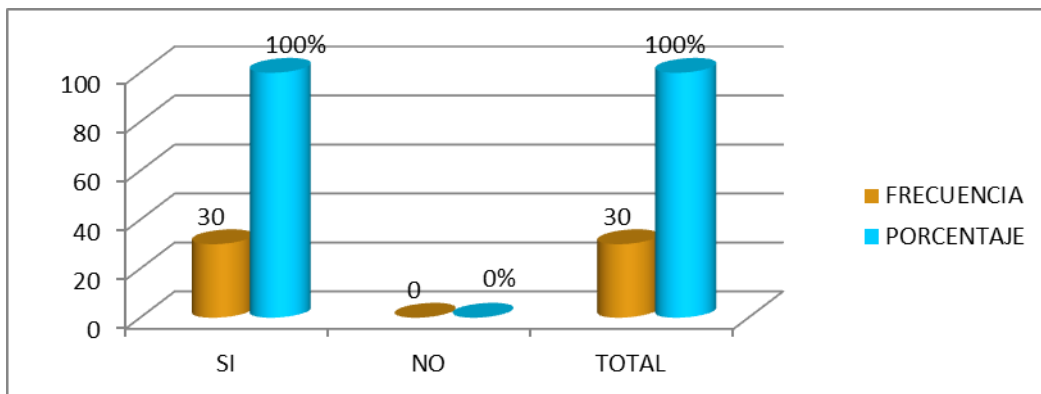
Cuadro Estadístico N°1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Juan Carlos Castillo Celi

GRÁFICO 1



Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Juan Carlos Castillo Celi.

Interpretación:

Según los datos obtenidos en la primera pregunta podemos observar que **30** personas encuestadas, equivalentes al **100%** mencionaron que el principal

objetivo de la figura legal del Procedimiento Abreviado es el de descongestionar la administración de justicia.

Análisis.

De lo que se puede observar todos los encuestados mencionaron que el principal objetivo de la figura legal del Procedimiento Abreviado es el de descongestionar la administración de justicia, en razón de que la misma facilita a las partes a llevar un proceso abreviado, lo contrario a un ordinario, consecuentemente descongestiona nuestro sistema judicial.

Criterio Personal: Coincido con la mayoría de encuestados, en razón de que la figura legal del procedimiento abreviado tiene como su principal propósito o intención el descongestionamiento de la administración de justicia en nuestro país, pues así se cumpliría con uno de los principios básicos y fundamentales dentro de nuestro sistema judicial como es el de celeridad.

Segunda Pregunta:

¿Considera usted que la falta de una causal de admisibilidad para la figura legal del procedimiento abreviado congestiona la administración de justicia?

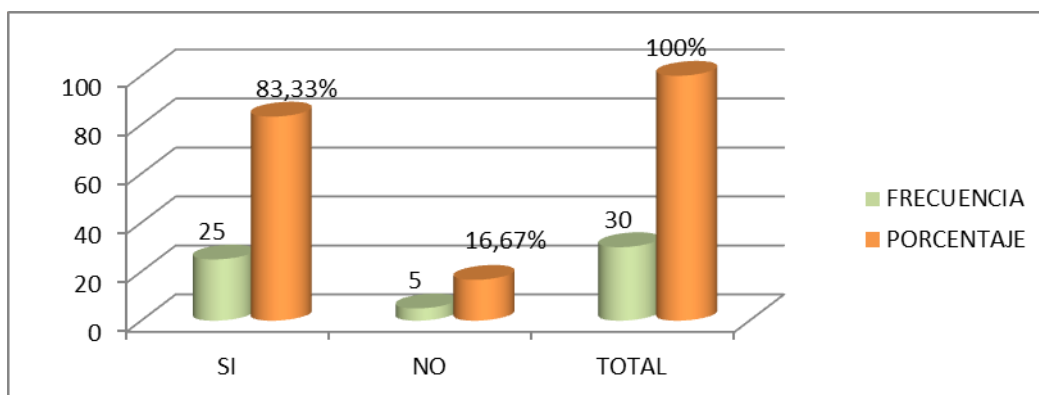
Cuadro Estadístico N°2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83,33%
NO	5	16,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Juan Carlos Castillo Celi

Gráfico # 2



Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Juan Carlos Castillo Celi.

Interpretación:

La segunda pregunta obtiene como resultados que el **83,33%** que equivale a 25 personas que consideran que la falta de una causal de admisibilidad para la figura legal del procedimiento abreviado congestiona la administración de justicia, mientras que la minoría, es decir 5 personas equivalente al **16.67%**

consideran que a la falta de esta causal no se congestionaría la administración de justicia en nuestro país,

Análisis:

En la presente pregunta la mayoría de la población encuestada manifiesta que la falta de una causal de admisibilidad para la figura legal del procedimiento abreviado congestiona la administración de justicia, considerando que es necesaria la incorporación de la misma en razón de la no reincidencia y que de ello se derive una mejor administración de justicia. Mientras que a decir de 5 personas restantes, es decir la minoría consideran que a la falta de esta causal no se congestionaría la administración de justicia en nuestro país, ya que existen otros procedimientos especiales a los cuales se podría acoger la persona procesada o imputada.

Criterio Personal:

A mi parecer sería necesario incorporar esta causal dentro de la figura legal del Procedimiento Abreviado, ya que con ello lo que se busca es la no reincidencia por parte del infractor, teniendo así mayor diligencia en nuestra sistema judicial. Sin embargo estoy en desacuerdo total con la minoría, ya que, si bien es cierto, existen otros procedimientos especiales contemplados en el Código Orgánico Integral Penal a más del Procedimiento Abreviado, esta causal nos ayudaría a que el sistema penal y de administración de justicia sea más vertiginoso y expedito en nuestro país.

Tercera Pregunta:

¿Estima usted que con la aplicación del procedimiento abreviado cuando el procesado en un delito de acción pública no ha sido sentenciado con anterioridad, hace posible la celeridad procesal, la economía procesal, la eficacia y eficiencia de los operadores de justicia?

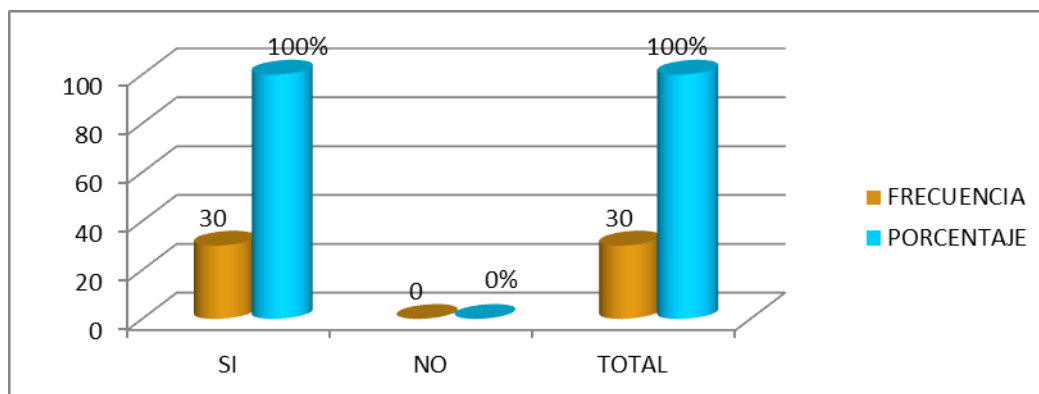
CUADRO N°3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Juan Carlos Castillo Celi.

CUADRO N°3



Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Juan Carlos Castillo Celi.

Interpretación:

La presente pregunta, como se puede evidenciar en el gráfico estadístico N°3 un **100%** que representan a **30** personas manifiestan y consideran que con la aplicación del procedimiento abreviado en la causal cuando el procesado en un

delito de acción pública no ha sido sentenciado con anterioridad, hace posible la celeridad procesal, la economía procesal, la eficacia y eficiencia de los operadores de justicia

Análisis:

En lo concerniente a esta interrogante el gráfico estadístico N°3 nos arroja que el total de los encuestados, consideran que con la aplicación del procedimiento abreviado en la causal de que un procesado no haya sido sentenciado con anterioridad hace posible la celeridad como principio básico, la economía procesal para ahorrar recursos destinados a un proceso ordinario que acarrea más gastos y tiempo y la eficacia y eficiencia por parte de los operadores de justicia al poder servir con la firmeza, garantía y certeza a quienes también necesitan de su servicio.

Criterio Personal:

Al analizar los resultados correspondientes a la pregunta tres, agrego como comentario que de acuerdo con la Constitución la República del Ecuador, en lo referente a los principios Constitucionales, doctrina y Jurisprudencia se debe aplicar los principios consagrados a todos los ciudadanos, y en lo que concierne a las diferentes figuras penales, entre ellas el Procedimiento Abreviado se deriva una aplicación del principio de celeridad de esta forma obtenemos una eficacia equitativa, la economía procesal al ahorrar el Estado recursos, tanto económicos como de tiempo y Subsidiariamente, esta figura hace posible la eficacia y eficiencia de nuestros operadores de justicia.

Cuarta Pregunta:

¿Estima usted que se debería incorporar en el Código Orgánico Integral Penal una causal de admisibilidad en la figura legal del Procedimiento Abreviado cuando el procesado no haya sido sentenciado por delito de acción pública con anterioridad?

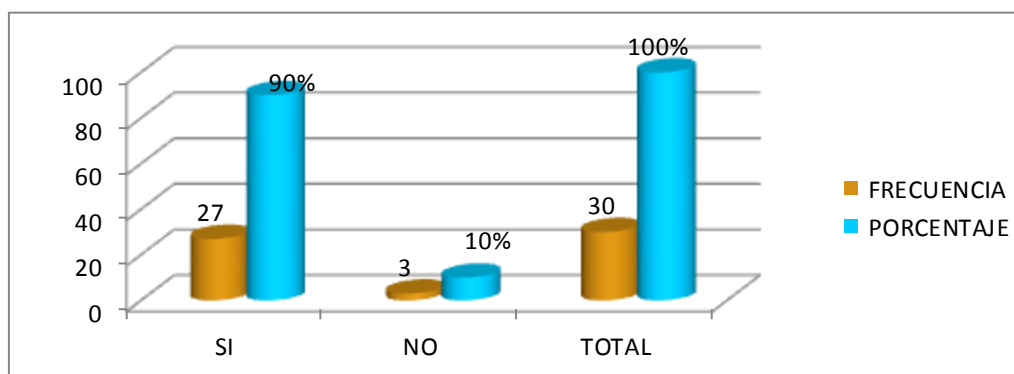
Cuadro Estadístico N°4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Juan Carlos Castillo Celi

Gráfico # 4



Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Juan Carlos Castillo Celi.

Interpretación:

La cuarta pregunta del cuestionario; en la que **27** personas que constituyen el **90%** señalan que si se debería incorporar dentro del Código Orgánico Integral

Penal una causal como es la de que el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad por delito de acción pública, finalmente un **10%** que equivale a **3** personas manifiestan que no estimarían o que no ven a necesidad que se incorpore ninguna causal.

Análisis:

Podemos colegir que la gran mayoría ve necesario que se incorpore esta causal, la misma que va encaminada a establecer que prevalezca un interés común ante un particular, un interés de una sociedad ante una persona que se puede beneficiar de este procedimiento abreviado, pues es la actualidad hay una existencia del conflicto jurídico criminal por la reincidencia de una persona y de esta forma se manejaría de mejor manera un aumento delictivo en nuestra sociedad, la minoría tal como lo establece el grafico N. 4 nos señala que no ven la necesidad en vista de que ya la figura legal que se hace referencia tiene las causales suficientes para la aplicación de la misma.

Criterio Personal.

Como opinión a la presente pregunta debo manifestar que sería necesario incorporar en nuestro Código Orgánico Integral Penal la causal de admisibilidad en la que el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad por delito de acción pública, en razón de que concuerdo que constituye un aporte trascendental a la no reincidencia de una persona que se benefició con este proceso, siendo claro que constituiría un claro vacío dentro de las causales de admisibilidad en esta figura legal.

Quinta Pregunta:

¿Estima usted que el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador es insuficiente en cuanto no contempla en una de sus reglas de procedibilidad como la no reincidencia para la aplicación del procedimiento abreviado lo que incide en el congestionamiento de la administración de justicia y en el incremento del índice delincencial de nuestro país?

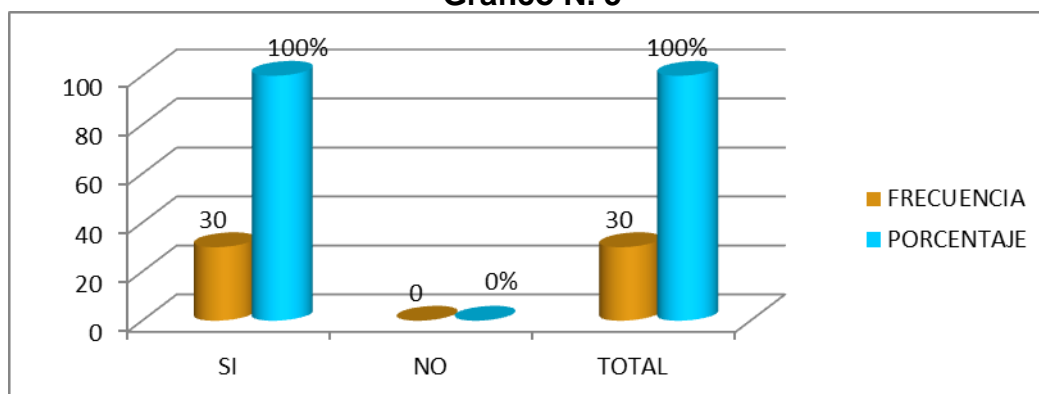
CUADRO ESTADISTICO N°5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Juan Carlos Castillo Celi.

Grafico N. 5



Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Juan Carlos Castillo Celi.

Interpretación:

La quinta y última pregunta, como se puede evidenciar en el gráfico estadístico N. 5, un **100%** que representan a **30** personas manifiestan que el Código

Orgánico Integral Penal es insuficiente en cuanto no contempla en una de sus reglas de procedibilidad como la no reincidencia para la aplicación del procedimiento abreviado, esto es que el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad por delito a de acción pública.

Análisis:

Toda la población entrevistada estima conveniente que si se debería incorporar la causal anteriormente señalada, teniendo como punto de partida la índice del incremento delincencial del país y consecuentemente una justicia que no se lleve con la celeridad, agilidad y eficacia que debería tener la misma, desembocando en una congestión de la administración de justicia.

Criterio Personal:

Según mi criterio el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, tendría necesariamente que contemplar en una de sus reglas de procedibilidad para la aplicación de la figura legal del procedimiento abreviado, la de no reincidencia o que el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad por delito de acción pública, siendo este un vacío existente dentro de nuestra normativa penal, pues el incremento delincencial en nuestro país y los beneficiados de esta figura legal por reiteradas ocasiones dificulta de manera directa la congestión en la administración de justicia.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Continuando con el cronograma establecido para el desarrollo de mi tesis de grado, procedí a realizar cinco entrevistas a Doctores en Jurisprudencia en libre ejercicio de su profesión, así también como a Jueces Penales en la provincia de Loja, las mismas que contienen cinco interrogantes, debidamente elaboradas, quienes respondieron de acuerdo a su conocimiento y todas relacionadas el tema y la problemática propuesta en el proyecto de investigación:

Primera Pregunta:

¿Considera usted que la figura legal del Procedimiento Abreviado tiene como principal objetivo el descongestionar la administración de justicia en nuestro país?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION

Efectivamente, la figura legal que usted señala tiene como principal objetivo el desestancar la administración de justicia, pues en la actualidad podríamos decir que nos encontramos en una administración de justicia saturada, esta figura legal nos permite tener a los abogados, fiscales y jueces una salida más rápida ante un conflicto jurídico penal.

Segundo Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

En lo concerniente a la pregunta que usted me está manifestando debo indicarle que la figura legal que usted señala tiene como principal objetivo el descongestionamiento la administración de justicia, hoy en día, nuestro sistema judicial no es el más rápido y esta figura es una de las más prácticas para el descongestionamiento de la misma.

Tercer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Pienso que es una figura legal que acelera la justicia en nuestro país y uno de los principales objetivos es el descongestionar la administración de justicia, como su palabra mismo lo dice se abrevia un proceso, se sintetiza o se condensa el mismo.

Cuarto Entrevistado:

JUEZ DE LO PENAL EN LA PROVINCIA DE LOJA.

A mi parecer es uno de los procedimientos que abrevia el tiempo de un proceso, por ende va a descongestionar la administración de justicia. Queriendo señalar también que uno de los objetivos principales que tiene esta figura legal penal es la economía procesal para el Estado, invirtiendo menos recursos que en un procedimiento ordinario.

Quinto Entrevistado:

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON LOJA.

En la referida pregunta, la figura legal del procedimiento abreviado tiende a descongestionar la administración de justicia como su principal objetivo, pues es una figura legal que se ha utilizado varios años atrás en pro de abreviar los juicios penales ordinarios.

Criterio Personal: Conuerdo con los entrevistados, profesionales del Derecho, por lo tanto es de mi criterio personal, que la figura legal del procedimiento abreviado tiene como principal objetivo el descongestionar la administración de justicia, pues como lo señalan los entrevistados en la actualidad nos encontramos con una justicia saturada y esta figura permite a los que intervienen en un juicio penal una salida más rápida, en el cual se sintetiza, se condensa y se abrevia un proceso, teniendo como objetivo principal el dar un respiro a nuestra administración de justicia.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que la falta de una causal de admisibilidad para la figura legal del procedimiento abreviado congestiona la administración de justicia?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

A mi criterio, en el Código Orgánico Integral Penal debe darse algunas reformas, entre las cuales tendría que considerarse la causal que usted se

refiere, pues con esta causal se daría menos índice de criminalidad y consecuentemente agilidad a la administración de justicia.

Segundo Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Concerniente a esta pregunta creo que el Código Orgánico Integral Penal tiene muchas faltantes que se deberían considerar, pues una de ellas sería la propuesta que usted está realizando a fin de que se descongestione nuestro sistema judicial.

Tercer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

A mi criterio la causal que usted señala no vendría a congestionar la administración de justicia, más bien a mi parecer esta causal vendría a señalar a la persona que se quiera acoger a este procedimiento a que no reincida, pues el congestionamiento en la justicia en nuestro país se da también en un alto porcentaje por la reincidencia del procesado.

Cuarto Entrevistado:

JUEZ DE LO PENAL EN LA PROVINCIA DE LOJA.

Se tendría que rever si la faltante de una causal impediría que se llevara la administración de justicia de una manera correcta, con aquello no me refiero a que no puedan haber más causales que permitan un pleno y correcto desarrollo de un proceso, al contrario, en materia penal considero que deberían

haber las necesarias para que no haya libres interpretaciones y regirnos conforme a derecho y lo que la norma estipule.

Quinto Entrevistado:

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON LOJA.

La congestión de la justicia se da por muchos ordenes, uno de ellos la falta de tipicidad en la normativa, puede ser posible que esta causal que usted me señala aporte a la figura legal señalada en líneas anteriores, a fin de descongestionar la justicia.

Criterio Personal:

Concuero mucho con el criterio del Dr. José Luis Pallares H.; Juez de lo Penal en Loja, ya que uno de los mayores motivos es la falta de tipicidad en la normativa penal, a mi criterio puedo añadir que la causal que se sostiene en el presente tema de tesis, podría descongestionar la administración de justicia, en razón de la no reincidencia, menos índice de criminalidad y en consecuencia se daría mejor una mejor agilidad a nuestro sistema de justicia.

Tercera Pregunta: ¿Estima usted que con la aplicación del procedimiento abreviado cuando el procesado en un delito de acción pública no ha sido sentenciado con anterioridad, hace posible la celeridad procesal, la economía procesal, la eficacia y eficiencia de los operadores de justicia?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

El Procedimiento abreviado tiene como su principal objetivo acelerar la justicia, economiza gastos de Estado; y, de ello se deriva la eficiencia que puedan tener los operadores de justicia, pues la causal que usted señala, a mi parecer no impide la celeridad en nuestra justicia.

Segundo Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Respecto a su pregunta, estimo que esta figura penal acelera nuestro sistema, la causal que se plantea hace posible que se den estos elementos, pues al no reincidir tendríamos dos objetivos importantes, la paz social y el mejoramiento de nuestro sistema judicial.

Tercer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION..

En la actualidad con el Código Orgánico Integral Penal existen figuras penales que se han agregado al mismo, esto no quiere decir que haya un congestionamiento, simplemente a mi parecer son necesarias, la causal que se está proponiendo sería necesaria para la no reincidencia y esto haría posible un manejo de justicia eficaz y eficiente por parte de los operadores de justicia.

Cuarto Entrevistado:

JUEZ DE LO PENAL EN LA PROVINCIA DE LOJA.

La ley prevé términos, plazos, condiciones, etc. En nuestro sistema judicial en la medida de lo posible se lo ha cumplido, pues tendríamos que considerar que la saturación del sistema judicial ha ido creciendo en nuestro país. La aplicación de este procedimiento especial ayuda mucho a que hay celeridad procesal, economía y por ende eficiencia y eficacia por quienes impartimos justicia.

Quinto Entrevistado:

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON LOJA.

Aquí tendríamos que diferenciar lo siguiente, la aplicación del procedimiento abreviado acelera el sistema judicial de nuestro país, las causales son requisitos indispensables para acceder a este tipo de procedimiento, si se incorpora la causal que usted me hace referencia podríamos tener menor índice delincencial y consecuentemente eficacia por los operadores de justicia.

Criterio Personal:

Coincido con lo que consideran y estiman los profesionales del derecho entrevistados, pues la figura legal del Procedimiento Abreviado acelera el sistema procesal, economiza los procesos penales, con la causal de que un hacemos referencia como resultado tendríamos menor índice delincencial y mayor eficiencia y eficacia de quienes imparten justicia.

Cuarta Pregunta: ¿Estima usted que se debería incorporar en el Código Orgánico Integral Penal una causal de admisibilidad en la figura legal del Procedimiento Abreviado cuando el procesado no haya sido sentenciado por delito de acción pública con anterioridad?

Primer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Respuesta: Habría que tomar en cuenta que el Código Orgánico Integral Penal tiene algunas falencias que hoy en día y con el transcurso de la aplicación de este nuevo código se deberían incorporar algunas reformas, pues la causal a que usted hace referencia, a mi criterio se la debería incorporar en la figura legal del procedimiento abreviado, en razón de la reincidencia, ello permite un mejor avance a la justicia penal en nuestro país.

Segundo Entrevistado: Dr. José Luis Silverio

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION. (Ex Juez Penal de la Provincia de Loja) Mat. Cal. N. 1930.

Respuesta: El art. 635 del Código Orgánico Integral Penal en La figura legal del procedimiento abreviado tuvo un cambio en sus causales para la aplicación del mismo, específicamente en su primera causal, esto es en que las infracciones sancionadas con pena máxima de hasta 10 años son susceptibles a este proyecto, antes, en nuestro Código de Procedimiento Penal anterior era hasta de cinco años, la causal a que usted hace referencia enmarcaría con

certeza en esta figura legal, pues la no reincidencia sería un punto principal para la aplicación de la misma.

Tercer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Respuesta: Respecto a esta respuesta es necesario referirse que se deberían incorporar algunas reformas al Código Orgánico Integral Penal, pues la causal anteriormente señalada sería una pauta importante para nuestro código, en razón de que las figura penales que contemplan los procedimientos especiales algunas de ellas carecen de reformas.

Cuarto Entrevistado:

JUEZ DE LO PENAL EN LA PROVINCIA DE LOJA.

Respuesta: Puedo agregar que se debería considerar una causal dentro de la figura legal del Procedimiento Abreviado, como es la que una persona ha sido sentenciada con anterioridad por delito de acción pública, en esta figura solo se reformo el tiempo de hasta cinco años por hasta diez años en el sentido se susceptibilidad.

Quinto Entrevistado:

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON LOJA.

Respuesta: En el evento que se debería incorporar una causal, sería importante considerar la que usted pone en manifiesto, con aquella podríamos

tener una menor reincidencia y llevar a la justicia a una mayor celeridad y eficacia de la misma.

Criterio Personal:

Puedo agregar como comentario que se debería considerar esta causal dentro de la figura legal del procedimiento abreviado, pues el requisito indispensable es que no haya sido sentenciado con anterioridad por delito de acción pública, eso aporta a la no reincidencia y en consecuencia a la mejor administración de justicia.

Quinta Pregunta: ¿Estima usted que el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador es insuficiente en cuanto no contempla en una de sus reglas de procedibilidad como la no reincidencia para la aplicación del procedimiento abreviado lo que incide en el congestionamiento de la administración de justicia y en el incremento del índice delincucional de nuestro país?

Respuestas:

Primer Entrevistado: ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Respuesta: Como antes lo indicaba, la causal señalada en líneas anteriores sería indispensable para un mejor manejo de justicia, la no reincidencia es fundamental para aplicar a esta figura, en consecuencia se descongestiona nuestro sistema judicial y reduciría en índice delincucional en nuestro medio.

Segundo Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Respuesta: Con respecto a esta pregunta estamos conscientes de cuáles son los causales para poder acogerse a esa figura legal, pero estaría de acuerdo que se incluya respecto cuando el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad, estaríamos hablando de una reincidencia y así mismo de interés a la población y a la misma justicia.

Tercer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Respuesta: Dentro de la normativa penal actual entre ellos el Código Orgánico Integral Penal a mi criterio el que una persona no haya sido condenada con anterioridad por delito de acción pública, esto desembocaría en un menor índice de delitos y una mejor administración de justicia en nuestro país.

Cuarto Entrevistado:

JUEZ DE LO PENAL EN LA PROVINCIA DE LOJA.

Respuesta: A mi parecer y lo que puedo aportar es que sería necesario la incorporación de la causal a la que usted se refiere, pues con ella tendríamos un menos índice de delincuencia y mejor administración de justicia.

Quinto Entrevistado:

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON LOJA.

Respuesta: Estimo que el Código Integral Penal con el paso del tiempo tendría que ir reformándose de acuerdo a su aplicación, estamos en un Estado de

justicia que con el tiempo las normas aprobadas se irán regulando, en el tema que nos referimos al incorporar esta causal tendríamos una menor delincuencia y un mejor manejo de justicia conjuntamente con su administración.

Criterio Personal:

En relación a los criterios vertidos por los entrevistados concuerdo con todos ellos ya que es importante y necesaria la incorporación de una causal dando prioridad a que se tenga un menor índice delincencial, subsidiariamente tendríamos una mejor administración de justicia, mayor celeridad en nuestro sistema penal, tendríamos menos gastos en un proceso penal y mayor eficiencia y eficacia por parte de los operadores de justicia.

6.3. ESTUDIO DE CASOS

Como parte de la investigación de campo y de sustento del trabajo investigativo indagado respectivamente, presento el estudio de dos casos específico, en donde indicaré la insuficiente aplicación del procedimiento abreviado, sin tener en cuenta la causal de admisibilidad cuando el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad por delito de acción pública.

Caso N. 1.

1.-DATOS REFERENCIALES:

TRIBUNAL: Corte Provincial de Justicia de Loja.-Tercer Tribunal de Garantías Penales de Loja.

INICIADO: 20 de Julio de 2012. (Fecha con la cual el procesado se acogió al Procedimiento abreviado)

DELITOS: -Robo Agravado. (Caso Sentenciado)

-Asociación Ilícita (Delito con el que se acogió al Procedimiento Abreviado).

2.-ANTECEDENTES: "Con fecha 28 de mayo de 2009, el señor Jorge Luis Rodríguez Loaiza de nacionalidad ecuatoriana, es detenido por ser sospechoso del delito de robo agravado a una compañía de transporte en la ciudad de Loja, luego, con los resultados de la Instrucción fiscal y acogiendo el dictamen acusatorio emitido por el señor Agente Fiscal de la causas de ese entonces, durante la audiencia preparatoria de juicio, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de JORGE LUIS RODRIGUEZ LOAIZA, como autor material del delito de asalto y robo, infracción que tipifica, como la prevista en el art. 550 del Código Penal y sancionada en los arts. 551 y 552 del mismo cuerpo de leyes, vigente en ese entonces para el juzgamiento del delito señalado, ratificando la prisión preventiva del procesado y el embargo de sus bienes, hasta por la suma de Ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica."

3. RESOLUCION: DEL TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LOJA: con fecha 31 de Agosto de 2009 avoca conocimiento el Tribunal Tercero de Garantías Penales, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública de Juzgamiento, la misma que se señala para el día 21 de Septiembre del

mismo año de Loja, el Tribunal de Garantías Penales analizando la teoría del caso, las pruebas aportadas y los alegatos de cada una de las partes, resuelve declarar autor y responsable del delito contemplado en el art. 550 del Código Penal y con lo previsto en el inciso primero del art. 552, numeral 2 del Código antes citado se le impone una pena de cinco años de prisión correccional, condenándolo además a la indemnización de daños y perjuicios ocasionados con la infracción. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Cabe señalar que el señor Jorge Luis Rodríguez Loaiza en el proceso de la referencia cumplió con la pena impuesta en el Centro de Rehabilitación Social de Loja y accediendo a la libertad con fecha 09 de Septiembre de 2012 por motivos de rebajas obtenidas por el Sistema de méritos 36% (648 días), sugeridas por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación y aceptadas por la Comisión Técnica del Sistema de Méritos, es decir tres años, dos meses y veinte días.

4. CASO CON EL CUAL EL PROCESADO SE ACOGIO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

Nro. PROCESO: 11903/2012/0089.

DELITO: ASOCIACION ILICITA.

TRIBUNAL: TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LOJA.

ANTECEDENTES: Con fecha lunes 05 de noviembre de 2012, el señor Juez Tercero de Garantías Penales de Loja, en atención a lo que dispone el art. 229

del Código de Procedimiento Penal, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de varias personas, entre ellas al señor Jorge Luis Rodríguez Loaiza, a quienes se los considera responsables del delito de asociación ilícita previsto y sancionado en el art. 369 y 370 inciso 2do. del Código Penal eso en cuanto a que el referido procesado y demás procesados hace algún tiempo se dedican hace algún tiempo en esta ciudad de Loja a perpetrar varios delitos contra la propiedad, luego, Con fecha 10 de Junio de 2013, se lleva a cabo la Audiencia Pública de Juzgamiento, por el delito de asociación ilícita en donde asiste el procesado Jorge Luis Rodríguez Loaiza en compañía de su abogado defensor, una vez constatadas la presencia de todas las partes se inicia la misma, previo a esta audiencia el Dr. Dennis Roldan, abogado defensor del procesado Rodríguez Loaiza ha solicitado a la Fiscalía el Procedimiento Abreviado, y consideran que no hay obstáculo alguno para que se declare la admisibilidad de este procedimiento especial, ya que reúnen los requisitos formales establecidos en la normativa, así la Fiscalía ha venido sosteniendo que el presente asunto se subsumen en el delito de asociación ilícita esto con templa una pena máxima de hasta cinco años, por lo que se cumple con el primer requisito, 2.- El procesado ha admitido el hecho factico que le atribuye la Fiscalía en forma libre y voluntaria, por lo cual hemos convenido con el procesado a que se le imponga una pena de un año ocho meses de prisión correccional, ya que existen una certificación del Secretario del Tercer Tribunal Penal de Loja, el cual certifica que existe una causa anterior contra Jorge Luis Rodríguez Loaiza, en el cual se ha dictado una sentencia condenatoria a 5

años de prisión correccional, cuya sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley y por estas consideraciones la Fiscalía solicita a la Fiscalía se sirva declarar la culpabilidad del acusado e imponer la sentencia condenatoria.

Resolución del Tribunal Tercero de Garantías Penales de Loja:

Una vez que la señora Presidenta del Tribunal pregunta al acusado sus generales de ley y se ha referido si el procesado ha escuchado la acusación que hace la Fiscalía, respecto a estos hechos, que tiene que decir y acepta la culpabilidad del mismo?. El acusado manifiesta que estoy de acuerdo con eso. Terminada la diligencia el Tribunal se retira a deliberar, luego de la deliberación el Tribunal resuelve aceptar la solicitud de procedimiento abreviado y declara al acusado culpable del delito de asociación ilícita e interponer la pena de un año ocho meses de prisión correccional, firmando para constancia de lo actuado el señor Secretario del Tribunal quien actúa y certifica.

Comentario Personal: En el caso que nos ocupa se puede colegir que existe la falta de una causal para que tenga admisibilidad la figura legal del Procedimiento Abreviado, pues una vez que ya ha sido sentenciado una persona por un delito anterior de acción pública, se tendría que rever el caso para así determinar si se puede dar el procedimiento abreviado, la peligrosidad, la reincidencia, la alevosía, la criminología, la manera en que el delincuente va a reinsertarse a la sociedad luego de que cumpla una pena acogándose o beneficiándose de este tipo de procedimiento, todos estos factores hacen que

exista un vacío jurídico en razón de no determinar si ya fue sentenciado con anterioridad por delito de acción pública.

Caso N. 2.

1.-DATOS REFERENCIALES:

TRIBUNAL: Corte Provincial de Justicia de Loja.-Tercer Tribunal de Garantías Penales de Loja.

INICIADO: 01 de julio de 2014. (Fecha con la cual el procesado se acogió al Procedimiento abreviado)

DELITOS: -Tráfico de estupefacientes. (Caso Sentenciado)

-Tenencia de estupefacientes (Delito con el que se acogió al Procedimiento Abreviado).

2.-ANTECEDENTES: "Con fecha 31 de agosto del año 2009 en el proceso Nro. 11901/2009/0056A; se detiene al señor Máximo Polivio Cabrera Sánchez, por el delito de tráfico de estupefacientes, recayendo el mismo en el Juzgado Segundo de Garantías Penales del Cantón Loja, con el proceso Nro. 113-2009, a raíz de trabajos de inteligencia de los señores Agentes de la Unidad de Antinarcoóticos en Loja, siendo así, se tramita el presente proceso penal en contra del ya referido ciudadano, para luego recaer la causa en uno de los Tribunales de Garantías Penales del cantón Loja, para lo cual la Fiscalía encargada de la presente causa, por tener los elementos de convicción

necesarios acusa al señor Máximo Polivio Cabrera Sánchez, por el delito tipificado en el art. 38 en relación al art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

3.- RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON LOJA: Con fecha 23 de junio de 2010, se incorpora la Audiencia de Juzgamiento en contra del señor Máximo Polivio Cabrera Sánchez, por el delito tipificado en el art. 38 en relación al art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, una vez que el fiscal acusado y se ha presentado los elementos de descargo por parte de la defensa del procesado, para lo cual siendo del estado resolver la situación jurídica del indiciado el Tribunal de Garantías Penales del cantón Loja sentencia al señor Máximo Polivio Cabrera Sánchez a doce años de reclusión mayor especial. Luego con fecha 09 de mayo de dos mil trece la Sala Especializada de Penal de la Corte Nacional de Justicia declara el abandono del recurso de casación, encontrándose en firme la sentencia en firme.

4. CASO CON EL CUAL EL PROCESADO SE ACOGIO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

Nro. PROCESO: 11251/2014/0134.

DELITO: TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION.

TRIBUNAL: JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE LOJA.

ANTECEDENTES: Con fecha 01 de julio la Dra. Bella Castillo Hidalgo, Fiscal de Loja, en cumplimiento al turno reglamentario, con fecha 01 de julio de 2014,

dio inicio a la fase pre-procesal de indagación previa en contra del señor Máximo Polibio Cabrera Sánchez, por el presunto delito de tenencia ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Luego de recabar los elementos suficientes y por tratarse de una detención en flagrancia, habiéndose llevado a efecto el día anterior la audiencia oral y pública para determinar la situación jurídica de la persona detenida en la cual el titular de la acción pública penal resolvió dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra del señor Máximo Polivio Cabrera Sánchez, imputándole la participación en el delito revisto y sancionado en el Art. 62 del Lay de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. En aquella audiencia, se procedió a notificar de forma legal al procesado con el inicio de la etapa de instrucción fiscal u con la finalidad de garantizar su inmediación al proceso, se ordenó la prisión preventiva en su contra, conforme lo previsto en el art. 77 numeral 1 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal. En el transcurso de la instrucción fiscal, el procesado presentó en las oficinas de la señora fiscal a cargo de la investigación una petición para que se aplique a su favor el procedimiento denominado "PROCEDIMIENTO ABREVIADO", poniendo en conocimiento del Juzgado la misma.

RESOLUCION DEL JUZGADO DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON

LOJA:

El día 18 de agosto de 2014, en audiencia oral, pública y contradictoria, comparecieron: La Dra. Bellas Castillo Hidalgo, Fiscal de Loja, y el procesado

Máximo Polivio Cabrera Sánchez, acompañado de la Ab. Karla Burneo, Defensora Pública de Loja, luego de verificar la anuencia o consentimiento de la Fiscalía para que se aplique esta salida alternativa para la solución de conflictos penales; y, de explicar al procesado en que consiste el procedimiento abreviado y sus consecuencias jurídicas, al escucharlo admitir de forma libre, voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza, su participación en el acto a él atribuido y consentir la aplicación del procedimiento abreviado, conforme consta en el acta agregada al expediente de este Juzgado, y por cumplidos los requisitos señalados en el Art, 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; en mérito a los principios constitucionales de favorabilidad, inmediación, celeridad y economía procesal, ACEPTO lo solicitado ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad al art. 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado la existencia del delito imputado, la culpabilidad y responsabilidad penal del procesado en la ejecución del mismo, se dicta condenatoria en contra del señor Máximo Polivio Cabrera Sánchez, por considerarlo culpable y por lo tanto responsable, en calidad de Autor del delito de Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización conforme lo previsto en el art. 220 y 42 del Código Orgánico Integral Penal en relación al art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, a quien por tener a su favor el Procedimiento abreviado, y tomando en consideración lo dispuesto en el art. 57 del Código antes singularizado, se le impone la pena de SEIS MESES DE PRIVACION DE

LIBRETAD, debiendo descontársele el tiempo que ha permanecido privado de su libertad por esta causa, por lo tanto, el tiempo de condena correrá desde el día 30 de junio del 2014. Esta pena corporal será cumplida por el sentenciado en el Centro de Privación de Libertad para personas adultas de la ciudad de Loja. Hágase Saber.

Comentario: En el presente caso nos podemos dar cuenta que dentro de la sentencia se toma en cuenta la reincidencia dentro de la sentencia, respetando el más ilustre criterio por parte del Juzgador, a mi parecer el acceso que tiene el procesado es fácil sin considerar de una manera más trabajada y cultivada la reincidencia para que pueda beneficiarse de esta figura legal, en consecuencia es de mi criterio que se debería incorporar la causal en donde se reconsidere que no haya sido sentenciado con anterioridad por delito de acción pública. Esto en aporte al interés particular sobre un general, y en una mejor administración de justicia.

7. DISCUSION

7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS.

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, marco teórico y de campo, con la aplicación de las encuestas y entrevistas, aplicadas a distintos profesionales del Derecho, entre ellos Jueces en materia Penal, podemos llegar a establecer y determinar la verificación y el cumplimiento de los siguientes objetivos tanto general como específicos, planteados y propuestos en el presente proyecto investigativo.

Objetivo General.

“Realizar un estudio analítico, crítico, comparativo de régimen jurídico relacionado con los procedimientos alternativos previstos para la solución de asuntos que competen a materia penal”.

De acuerdo al desarrollo de la literatura expuesta en los marcos conceptual. Doctrinario y jurídico, el objetivo general lo pude constar principalmente con la pregunta número uno, así como de los resultados de las encuestas y entrevistas en la investigación de campo realizada, se puede evidenciar que con la aplicación de procedimientos alternativos o procedimientos especiales previstos en la normativa penal tienen un principal objetivo en cuanto al descongestionamiento, agilidad, celeridad, eficacia, eficiencia en nuestro sistema de administrar justicia, en el estado que nos encontramos de una

administración de justicia saturada, los procedimientos alternativos a la solución de conflictos en materia penal son una salida efectiva a un mejor desempeño de las partes que intervienen en un proceso penal, consecuentemente de aquello tendríamos resultados de economía procesal y mejor cometido de quienes operan la justicia. Así mismo los procedimientos especiales catalogados como factibles a una justicia con celeridad y eficiencia, también tienen características exigibles en el sentido de que quien quiera acogerse o beneficiarse de los mismos, tendrá que cumplir con los requisitos que prevé la ley.

Objetivos Específicos.

1.- "Demostrar que la falta de una causal de admisibilidad en la figura legal del Procedimiento Abreviado cuando el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad, congestiona la administración de justicia".

Con el desarrollo de la literatura expuesta y desarrollada, de la investigación de campo en la aplicación de las encuestas y entrevistas, se puede verificar que si se cumple el primer objetivo específico, en lo principal con la respuesta a la pregunta número dos, luego de establecer que uno de los principales inconvenientes para que se descongestione la administración de justicia es la falta de tipicidad en la normativa penal, pues con la causal que se señala, aporta de manera importante en el sentido de la no reincidencia, pues con la reincidencia, estaríamos expuestos a que personas que ya fueron sentenciados

con anterioridad por delitos de acción pública se beneficien de esta figura legal, inclusive personas que se favorecieron con el procedimiento abreviado les ha vuelto conceder tal figura.

2.- Determinar los beneficios que otorga la figura legal del procedimiento abreviado en la administración de justicia.

Los resultados de la investigación de campo, del criterio vertido por los encuestados y entrevistados, he llegado a determinar la valoración que otorga la figura legal del Procedimiento Abreviado en pro de la administración de justicia. Pues el Procedimiento abreviado es un procedimiento especial que constituye una alternativa al juicio ordinario a partir de un hecho factico. En lo principal lo que busca es una salida expedita y económica, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exige. Pues aquello lo puedo corroborar en la respuesta a las pregunta número tres.

3.- Efectuar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, donde se incorpore como requisito para la admisibilidad del procedimiento abreviado, que el procesado no haya sido sancionado con anterioridad por delitos de acción pública.

Es necesario que el Estado, a través del cuerpo normativos de leyes y en especial el Código Orgánico Integral Penal sea revisado, así lo han

manifestado quienes fueron encuestados y entrevistados, su criterio válido y acertado, que conlleva a que de acuerdo a su aplicación se vayan planteando las reformas necesarias, pues el estudio de campo determina en lo principal en la pregunta número cinco de mi encuesta en donde se puede establecer que los mismos operadores de Justicia consideran que la causal es necesaria en razón de la no reincidencia, pues con ello tendríamos mayor aplicación de los principios que se relacionan con la figura legal del procedimiento abreviado como son Mínima Intervención Penal, Celeridad, Inmediación, Oportunidad y Economía Procesal.

7.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS:

Hipótesis:

“El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador es insuficiente en cuanto no contempla en una de sus reglas de procedibilidad como la no reincidencia para la aplicación del procedimiento abreviado lo que incide en el congestionamiento de la administración de justicia y en el incremento del índice delincencial del país.”

La presente hipótesis, fue contrastada por la afirmación obtenida de los resultados de las encuestas como de las entrevistas, en especial con la respuesta a la pregunta número cinco, en donde los criterios obtenidos son válidos y me da la razón de que, la realidad jurídica ecuatoriana merece que se

produzcan cambios sustanciales en el procedimiento al momento de aplicar la normativa penal, en relación a la falta de tipicidad en procura de la eficiencia de la administración de justicia y la eficacia del Debido Proceso, como valores dependientes de la administración de justicia en nuestro país, pues al estipularse en la figura legal del procedimiento abreviado dentro de sus reglas de procedibilidad que una persona procesada no haya sido con anterioridad por delito de acción pública se tendría mayor descongestionamiento de la administración de justicia y en el incremento del índice delincencial del país tendríamos un precedente importante, que la intencionalidad de la reforma en la presente investigación, se la considere como una norma por medio de la cual se proteja los derechos y beneficios para el Estado y la víctima, consecuentemente no se proceda a reincidir en un delito penal por parte de quienes se beneficien de esta figura legal, la celeridad, la eficacia, el descongestionamiento, respecto de la garantía e integridad de los procesos judiciales.

7.3. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PROPUESTA DE LA REFORMA LEGAL.

La admisibilidad en el derecho penal se cataloga como algo que tolera, que acepte o que apruebe que una persona pueda adherirse a cierta figura legal, las reglas de admisibilidad planteadas para el caso que nos ocupa como lo es el Procedimiento Abreviado se encuentra en la normativa penal establecidos por el Constituyente en un Estado Democrático, las cuales, acto seguido deben

ser recogidas y garantizadas eficazmente por el Legislador Procesal, de tal modo que el debido proceso y el derecho que adquieren las personas a acceder o beneficiarse de una figura legal depende mucho de la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues ello se desemboca en una correcta administración de justicia, además de que se cuente con una real vigencia y respeto de los Derechos de cada ciudadano, es así que el procedimiento abreviado tiene su sustento en el principio de rentabilidad social, desde la atalaya constitucional obteniendo su asidero en la Carta Magna, en su capítulo octavo, Derechos de Protección, dispone:

Art. 75 donde se establece la celeridad como principio, así se manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción los principios de inmediación y celeridad”*⁸⁵

Art. 76 sobre las garantías del debido proceso; en donde manifiesta que *“en todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurar el derecho al debido proceso”*⁸⁶

Art. 168, numeral 6, donde se manifiesta el principio de la oralidad: *“La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y*

⁸⁵ Constitución de la República del Ecuador, Ley. Cit. Pág. 53

⁸⁶ *Ibidem*, pág. 53.

*diligencias se llevara a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo*⁸⁷,

Y Art. 169 de la Constitución donde se establece: *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso"*⁸⁸.

Cabe destacar la economía procesal, simplificación y celeridad como elementos fundamentales del procedimiento abreviado.

*"El procedimiento abreviado descansa en el concepto de rentabilidad social, consiste en el intento de justificar, desde el punto de vista económico, la conveniencia social de la reforma procesal penal destacando como resultado una mejor relación entre costos y beneficios hasta alcanzar el grado de cobertura óptimo en el sistema, por ello se destaca como beneficios: el ahorro de recursos del sistema judicial; el ahorro de recursos de la víctima en función de tiempo y dinero; y, el ahorro de recursos del imputado en función de dinero, tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa"*⁸⁹.

⁸⁷ *Ibidem*, pág. 95.

⁸⁸ Constitución de la República del Ecuador, Ley. Cit, Pag.95

⁸⁹ Villagómez Cabezas, Richard, Ob. Cit. Pág. 25.

Analicemos de otro lado el Principio de Inocencia como una Garantía Constitucional del acusado dentro de un proceso penal, el mismo que a más de una serie de garantías y derechos que protegen al individuo sin que sean vulnerados sus derechos, pretende que el acusado sea respetado y considerado inocente hasta que no se declare lo contrario mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Si bien la constitución en el Art. 77, numeral 7 literal c), señala que “*nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.*”⁹⁰. Existe también el derecho que tiene toda persona a no auto incriminarse, así lo dispone y prohíbe la Constitución de la República del Ecuador. En tanto que, al analizar el numeral 3 del Art.635 del Código Orgánico Integral Penal determina que “*el procesado deberá consentir expresamente la admisión del hecho que se le atribuye*”⁹¹; evidentemente, esta disposición legal contraviene las garantías constitucionales.

Pero con la finalidad de disminuir la delincuencia, la saturación de leyes penales al crearse cada día, el aumento de trabajo de los jueces penales y el hacinamiento de los presos sin condena que abarrotan la penitenciarias y cárceles; se estableció el procedimiento abreviado, como un negocio judicial, en el que se basa en la auto-incriminación del acusado con la finalidad de recibir una pena menor a la que puede recibir por medio del procedimiento ordinario. En la actualidad con la aplicación del Procedimiento Abreviado, se

⁹⁰ Constitución de la República del Ecuador, Ley. Cit. Art. 77, pág. 55.

⁹¹ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Ley. Cit. Art. 635, pág. 169

tiene por finalidad contribuir a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar justicia; además se dice que el acusado sale beneficiado por cuanto se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas. El procedimiento abreviado no se refiere a la acción penal sino a la pretensión punitiva que se exhibe por parte del fiscal una vez iniciado el proceso penal. En efecto, el art. 635 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, comienza diciendo: “*hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio...*”⁹²; se podrá proponer al juez respectivo que acepte el procedimiento abreviado. Tal disposición, como se comprenderá, impide que el juez pueda objetivamente conocer la verdad con relación al objeto del proceso –el delito- a la intervención del verdadero autor del delito y de su grado de participación según lo establece el Art. 41 del Código Orgánico Integral Penal. El procedimiento se fundamenta en la confesión del acusado, a quien se le propone un “negocio” por parte del fiscal, el cual tiene una gama de ofertas que hacer a cambio de un solo acto proveniente del acusado; cual es, su declaración en la cual acepta la autoría del en el delito, como resultado de lo cual aparentemente son favorecidos las dos partes: el fiscal, porque se ahorra el trabajo de probar la existencia jurídica del delito y la culpabilidad del acusado; y el acusado, porque se ahorra el tiempo de condena que podría recaer si se sustancia el proceso normalmente. Esto es un acuerdo entre el acusado y el juez y/o el Fiscal, por el cual a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena concreta

⁹² Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Ley. Cit. Art. 635, pág. 169

entre varias posibilidades; es decir, el imputado declara su culpabilidad por la comisión de uno o más hechos delictivos a cambio de la promesa de que se ejercitara la acción penal por otros delitos que no son imputados y además la confesión del imputado puede significar la reducción de los cargos existentes contra él y también la reducción de la pena. Esta característica señalada en líneas anteriores constituye en una flagrante violación a los derechos constitucionalmente garantizados (auto-incriminación). En esas condiciones el debido proceso como elemento indispensable que posibilita a los ciudadanos ejercer un derecho constitucional cuando se lo investiga por la presunta comisión de una infracción, los mismos que deben ser observados y garantizados por los operadores de justicia o Autoridades con la finalidad de que la investigación sea lo más objetiva posible y no se vulnere bajo ningún punto de vista los derechos de las personas. Fundamental es entonces concebir que es un derecho humano el no ser forzado a declarar en contra de sí mismo cuando esa declaración le puede acarrear responsabilidad penal, analizado este tema en lo relacionado al cumplimiento del debido proceso por parte de los investigadores, más aún cuando se pretende ejercer un procedimiento abreviado.

Los principales Principios Constitucionales avicinados a la figura legal del procedimiento abreviado a mi criterio son los siguientes:

Principio de Celeridad.- *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”*⁹³.

Principio de inmediación: Este principio señala que *“debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes.”*⁹⁴

Principio de economía procesal: Por medio de este principio se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional de gastos para las partes.

Las reglas de admisibilidad en la figura legal del procedimiento abreviado han variado con la incorporación del Código Orgánico Integral Penal tan solo en uno de sus puntos, para ser específicos en el numeral primero en cuanto se refiere a los años de las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de los años que estipula la norma, estas reglas me permito exponerlas a continuación:

“1.- Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado;

⁹³ Constitución de la República del Ecuador, Ley. Cit. Pag. 95

⁹⁴ *Ibidem*, pág. 95

2.- La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio;

3.- La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la adquisición del hecho que se le atribuye.

4.- La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5.- La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado; y,

6.-En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la fiscal o el fiscal.”⁹⁵

Considero que la incorporación de una causal de admisibilidad dentro de la figura legal del procedimiento abreviado, daría paso a que se considere un interés común sobre un particular como lo es la no reincidencia, sabiendo que la figura legal del procedimiento abreviado tiene sus ventajas, pero al mismo se lo podría aplicar cuando una persona no haya sido sentenciado con anterioridad por delito de acción pública, disminuyendo la criminalidad y dando paso a un mejor manejo y administración de justicia.

⁹⁵ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Ley. Cit. Pág. 169

8. CONCLUSIONES

Me permito exponer las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El objetivo principal que tiene la figura legal del Procedimiento abreviado es el descongestionamiento de la administración de justicia en nuestro país, pues, con el mismo tenemos pronta solución a conflictos jurídicos de carácter penal, así mismo este es reconocido por la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- El Procedimiento abreviado es un procedimiento especial que constituye una alternativa al juicio ordinario a partir de un hecho factico, que busca una salida expedita y económica.

TERCERA.- El incorporar en lo nuevos patrones que manda el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en la aplicación de los Procedimientos Especiales, en el caso concreto en la Figura Legal del Procedimiento Abreviado, reglas de procedibilidad de suma importancia, aportaría a una mejor administración de justicia, y por ser un Estado Constitucional, la Justicia es la proporción de las garantías y derechos ciudadanos, mismos que se desarrollan en lo imperativo del quehacer jurídico nacional.

CUARTA.- La administración de justicia en el Ecuador, en la actualidad se encuentra saturada, a pesar que se ha incorporado sistemas y mecanismos

para aplicar la justicia en un orden de brevedad, formas indispensables para nuestro nuevo constitucionalismo e inclusive para incorporarlo a las diferentes practicas judiciales. No obstante cabe señalar que falta de normativa detiene todo un manejo adecuado dentro de nuestro sistema judicial en el momento de administrar justicia.

QUINTA.- El Derecho que tiene una persona procesada a favorecerse de una figura legal determinada, envuelve derechos fundamentales de carácter procesal, aplicando principios de razonabilidad y proporcionalidad que exigen sin duda que las penas sean individualizadas y humanizada atendiendo las circunstancias personales de cada justiciable, tendentes también a proteger a la víctima, a resarcir el daño causado, aplicación que desemboca en un favorecimiento para el Estado en puntos de vital importancia para una mejor administración de justicia.

SEXTA.- En nuestro país con un Código Orgánico Integral Penal novísimo existen reformas a nuestra normativa de primer nivel en algunos casos, pero podríamos considerar o hemos de suponer que en el transcurso de aplicación de nuestro código los mismos administradores de justicia han de reconsiderar incorporar mejoras para la aplicación del mismo.

SEPTIMA.- El beneficio que otorga una figura legal penal a un procesado es Constitucional en todas sus formas, mientras se cumpla con los requisitos

indispensables para acceder a esta, pero el Estado también tiene beneficios de la misma, pues en el caso del Procedimiento Abreviado otorga que se cumpla con principios fundamentales al momento de administrar justicia como es la economía procesal, la celeridad, mejor desempeño por parte de los operadores de justicia, pero también el Estado busca un interés común ante un particular, uno de ellos es la no reincidencia como requisito indispensable para disminuir el índice criminal en el país, es así que con la incorporación de una regla de procedibilidad como la que se plantea mejoraría la administración de justicia.

Como nos podemos dar cuenta la investigación de campo, nos dio la pauta para darnos cuenta de todas y cada una de las falencias que aún existen en nuestro sistema de Justicia, en la aplicación de nuestra normativa penal por falta de tipicidad y consecuentemente en la administración de justicia

9. RECOMENDACIONES

Terminada la investigación socio-jurídica, y de conformidad a lo expuesto, hago las siguientes recomendaciones, mismas que tratan de coadyuvar al adelanto del sistema jurídico y normativo que opera en nuestro sistema jurídico y normativo que opera en nuestro sistema judicial en el Ecuador, las recomendaciones son las que a continuación expongo:

PRIMERA.- Que el Estado ecuatoriano al ser un país democrático y garantista del derecho constitucional y demás leyes de la República, ha de poner énfasis en la importancia del Derecho Procesal Penal, por lo tanto debe constituir una instrucción objetiva en la administración de justicia, la misma que está supeditada a la norma Constitucional; y, que deba estar descrito en el Código Orgánico Integral Penal.

SEGUNDA.- Que es importante que el Estado incorpore en los nuevos saberes que establece el Código Orgánico Integral Penal la incorporación de una causal de admisibilidad en la figura legal del procedimiento abreviado cuando el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad por delito de acción pública, en garantía de los ciudadanos y ciudadanas, en función de que imperen los derechos fundamentales de la víctima, de manera que se desarrollen en el imperativo del quehacer jurídico.

TERCERA.- Que las últimas reformas al Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, sean de carácter procesal tendientes también a proteger los derechos de la víctima, frente al silencio, al error, o la arbitrariedad de los aplicadores de justicia, pues el acogimiento por parte del procesado a esta figura legal favorece a la parte procesada, siendo muchas de las veces lo contrario para la víctima, al no tener ningún amparo o resguardo ante un dictamen de un juicio penal.

CUARTA.- Que se apliquen los principios fundamentales en la figura legal del procedimiento abreviado como lo son: el de mínima intervención penal, celeridad, inmediación, proporcionalidad y economía procesal, con el fin de que se garantice un debido proceso, sin que se vulnere los derechos del Estado, de la víctima y del procesado.

QUINTA.- Que los operadores de justicia en el Ecuador, den importancia a que se cumpla con cabalidad todas las reglas de procedibilidad en cada institución jurídica penal, en el caso concreto en el Procedimiento abreviado, con el fin de que esto coadyuve a los intereses de las partes procesales y a los intereses del Estado.

SEXTA: Que la Asamblea Nacional del Ecuador, acoja la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano vigente, en donde sea admisible a beneficiarse de la figura legal del procedimiento abreviado, solo cuando el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad por delito de acción pública.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Como parte final del trabajo presento la propuesta jurídica de reforma orientada a esclarecer la importancia de la incorporación de una causal en la Figura Legal del Procedimiento Abreviado, para una mejor administración de justicia.

A continuación la siguiente propuesta jurídica.



LA ASAMBLEA NACIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

Considerando:

Que, el más alto deber del Estado consiste en hacer cumplir, los principios consagrados en nuestra Constitución, especialmente los que tienen que ver con la administración de justicia en el ejercicio del derecho social de los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador.

Que, es obligación fundamental de la Función Judicial, adecuar el marco legal a las actuales condiciones en que se sustancian los procesos judiciales.

Que, los operadores de justicia, para efectos de administrar justicia, y en garantía de los derechos fundamentales de las personas, y en el caso de las causales que prevé la ley para que surjan los efectos jurídicos en los Procedimientos Especiales se las considere de forma imperativa por el derecho a la equidad jurídica, debido proceso y garantías de la normativa penal.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente.

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO PENAL ECUATORIANO

Art. 1.- A continuación de la Regla N. 6, del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, agréguese la regla N. 7, que determinará lo siguiente:

N. 7. Es admisible beneficiarse de la figura legal del Procedimiento Abreviado, solo cuando el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad, por delito de acción pública.

Art. 2.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los....días del mes de.....de 2015.

.....

La Presidenta de la Asamblea Nacional

.....

La Secretaria General

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ **BAUMAN**, Jurgen, “Derecho Procesal Penal”, Conceptos fundamentales y principios procesales, introducción sobre la base de casos, Editorial de Palma, sin Edición.
- ❖ **CABANELLAS**, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- ❖ **Código Orgánico Integral Penal del Ecuador**, Corporación de Estudios y Publicaciones legales, Quito- Ecuador.
- ❖ **Constitución de la República del Ecuador**, Reg. Oficial N°. 449, Corporación de Estudios Legales, Quito Ecuador, 20 de octubre de 2008.
- ❖ **GUERRERO VIVANCO**, Walter, Dr., “El Sistema Judicial Ecuatoriano”, Perfil Bienal de Desarrollo Procesal Projusticia, Corte Suprema de Justicia, año 2008.
- ❖ **MANZINI**, Vicenzo, Derecho Procesal Penal, Tomo I, 12va Edición, Ediciones Jurídicas, México D.F.

- ❖ **OSORIO**, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta, 28va Edición.
- ❖ Revista Judicial, “Breves Comentarios a los Procedimientos Especiales en el Sistema Penal Ecuatoriano”, año 2002.
- ❖ **ROXIN**, Claus, “La evolución de la Política Criminal en el Derecho Penal”. Editorial Tirant lo Blanch, sin edición.
- ❖ **TORRES CHAVEZ**, Efraín, Dr., “Breves Comentarios al Código Penal Ecuatoriano”, Quito-Ecuador, año 2005.
- ❖ **VASQUEZ ROSSI**, Jorge, “Derecho Penal, El Proceso penal, la Realización Penal”, Rubinzal-Culzoni Editoriales, sin edición, Tomo II.
- ❖ **VILLAGOMEZ CABEZAS**; Richard, “El Rol Fiscal en el Procedimiento Abreviado”, Tesis sobre maestría en Derecho Procesal PENAL, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.
- ❖ **VILLAROEL**, Rivadeneira, Pablo, tesis: “El Procedimiento Abreviado en el nuevo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, comparado con otras legislaciones, año 2009-
- ❖ **ZAMBRANO PASQUEL**, Alfonso, “Proceso Penal y Garantías Constitucionales”, Universidad Santiago de Guayaquil, 2005.

- ❖ **ZAVALA**, Jorge, Dr., “Derecho Constitucional”, Tomo II, Editorial Edina, Guayaquil- Ecuador, año 2002.
- ❖ **ZAVALA BAQUERIZO**, Jorge, “El Debido Proceso Penal”, Editorial Edina, Guayaquil-Ecuador, sin edición.

Consultas en Internet:

- ❖ -Buscador: www.google.com
- ❖ <https://www.encyclopedia-libre-DerechoPenal.org/>.
- ❖ -Buscador: www.google.com
- ❖ <http://www.funcionjudicial-Loja.gob.ec>
- ❖ -Buscador: www.google.com
- ❖ <https://www.encyclopedia-libre-DerechoProcesalPenal.org/>.
- ❖ -Buscador: www.google.com
- ❖ <https://gambillingonjustice.com/pdf>.
- ❖ -Buscador: www.google.com
- ❖ <https://procesospenales/shtml#fines>.

- ❖ -Buscador: www.google.com
- ❖ [https://procesospenales/shtml#fines.](https://procesospenales/shtml#fines)
- ❖ -Buscador: www.google.com
- ❖ [https://legislacionescomparadas.A.L.org/.](https://legislacionescomparadas.A.L.org/)

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"INCORPORACION DE UNA CAUSAL DE ADMISIBILIDAD PARA LA FIGURA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, CUANDO EL PROCESADO NO HAYA SIDO SENTENCIADO CON ANTERIORIDAD POR DELITO DE ACCION PUBLICA"

PROYECTO DE TESIS PREVIA A
OPTAR EL TITULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Juan Carlos Castillo Celi

LOJA - ECUADOR

2014

1859
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

1. TEMA:

“Incorporación de una causal de admisibilidad para la figura legal del procedimiento abreviado, cuando el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad, por delito de acción pública”.

2. PROBLEMÁTICA:

El Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, al establecer el procedimiento abreviado dentro de las causales de admisibilidad, no establece que el procesado no haya sido condenado precedentemente por delito de acción pública, “siendo este un problema jurídico” debido a que algunos delincuentes se aprovechan de este procedimiento, teniendo ellos antecedentes de tipo penal, con sentencia condenatoria, lo cual acrecienta el índice delictivo al dar esta facilidad a los imputados para salir de una forma rápida de los Centros de Rehabilitación favoreciéndose del procedimiento abreviado y volviendo a delinquir.

Es importante destacar que en los Tribunales de Garantías Penales existen casos donde los procesados han sido beneficiados más de una vez con esta figura legal, esto conlleva a que aumente la criminalidad, concretamente en delitos sancionados con prisión.

En cuanto a la política criminal se refiere y analizando el incremento de la delincuencia en nuestro país en los últimos años, es importante saber manejar de una mejor manera este aumento delictivo, esto debe ser manejado con una adecuada política criminal y dentro de ello se encuentra inmersa la reforma que se propone al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, al existir un vacío jurídico lo que genera un problema de índole penal y criminal al no establecer la norma adjetiva penal que el procesado no haya sido sancionado penalmente por delitos de acción pública como requisito para que se otorgue el procedimiento abreviado.

3. JUSTIFICACION:

El presente trabajo de investigación, se encuentra enmarcado en una problemática de suma relevancia jurídica, así como de importancia criminal y por ende social, de ello se deriva su factibilidad, debido a que el vigente Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la figura denominada "Procedimiento abreviado", establecida en el artículo 635 y 636 del mismo cuerpo normativo no estipula que el procesado no haya sido condenado anteriormente por delito de acción pública, es por ello que se justifica debido a que existen casos en los Tribunales de Garantías Penales donde un procesado y sancionado ha sido beneficiado más de una vez con esta figura, lo cual da origen al aumento de criminalidad.

Al brindar este beneficio a los procesados, sin tomar en cuenta los antecedentes penales con sentencias condenatorias, y dando rápida salida de los Centros de Rehabilitación a ciertos delincuentes, este problema se vuelve de transferencia social, al aumentar el índice delictivo en el Ecuador, producto de dicho vacío jurídico; así, la ciudadanía se encuentra inmersa en la problemática y por ende se justifica su importancia debido a los índices delincuenciales en nuestro país.

La factibilidad de esta investigación se justifica pues poseo los medios suficientes para la realización del mismo así como la accesibilidad a documentos, juicios y demás bibliografía necesaria para el desarrollo de la misma, en su naturaleza analítica y científica.

Finalmente también se justifica debido al interés social que genera aquello, en virtud de la inseguridad ciudadana frente a la delincuencia, lo que conlleva a que existe constitucionalmente un interés general por encima de uno particular o subjetivo.

4. HIPOTESIS:

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador es insuficiente en cuanto no contempla en una de sus reglas de procedibilidad como la no reincidencia para la aplicación del procedimiento abreviado lo que incide en el congestionamiento de la administración de justicia y en el incremento del índice delincencial del país.

5. OBJETIVOS:

- General:

- a) Realizar un estudio analítico, crítico, comparativo de régimen jurídico relacionado con los procedimientos alternativos previstos para la solución de asuntos que competen a materia penal.

- Específicos:

- a) Demostrar que la falta de una causal de admisibilidad en la figura legal del Procedimiento Abreviado cuando el procesado no haya sido sentenciado por delito de acción pública con anterioridad, congestiona la administración de justicia.
- b) Determinar los beneficios que otorga la figura legal del procedimiento abreviado en la administración de justicia.
- c) Efectuar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, donde se incorpore como requisito para la admisibilidad del procedimiento abreviado, que el procesado no haya sido sancionado con anterioridad por delitos de acción pública.

6. MARCO TEORICO

El Derecho Procesal Penal.

Al Derecho Procesal Penal, se la considera la parte adjetiva en cuanto a como se debe desarrollar un juicio penal en su proceder, así a decir del Dr. Zavala Baquerizo es: "...una rama del Derecho Público que tiene por objeto el estudio del proceso penal, el procedimiento por el cual este se desarrolla, las leyes que

están relacionadas con su objeto y el sector de la realidad social del cual surgió en un tiempo determinado⁹⁶.

Para garantizar que un procedimiento penal cumpla las normas respectivas, se debe tomar en cuenta el debido proceso penal, que a decir del profesor Zavala Baquerizo es: "...un derecho reconocido y garantizado por el Estado, el cual dicta las normas fundamentales básicas que deben cumplirse en la formación del proceso, el cual perfeccionado cumpliendo con dichas garantías, adquiere el rango jurídico de "proceso debido". El debido proceso, pues, es la consecuencia legal de una actividad jurisdiccional que se ha desenvuelto conforme a las normas de la ley de procedimiento respectivo. El debido proceso es una acabada y perfeccionada institución jurídica estructurada debidamente bajo el amparo de las normas garantizadoras de la CRE, de las leyes y de los pactos internacionales⁹⁷.

Presupuestos del debido proceso penal.

Los presupuestos del debido proceso penal son atributos del debido proceso que deben darse en el mismo, antes de que inicie el procedimiento, es decir que son: "Requisitos o circunstancias relativas al proceso o, más depuradamente, supuestos previos que necesariamente han de darse para constituir una relación jurídica procesal, regular o validar"⁹⁸.

Así, sin estos presupuestos no puede ser posible que haya un proceso legítimo pues indispensables para la existencia del debido proceso, así, el profesor Zavala Egas manifiesta: "...son las circunstancias anteriores que deben existir antes que la actividad se inicie y sin cuya existencia carece de eficacia jurídica todo lo actuado"⁹⁹.

⁹⁶ Zavala Baquerizo, Jorge, "TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL", EDITORIAL EDINO, sin edición, Tomo I, Pag.20.

⁹⁷ Zavala Baquerizo, Jorge, "EL DEBIDO PROCESO PENAL", EDITORIAL EDINO, Sin edición, pag.27.

⁹⁸ Osorio, Manuel, "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIOIALES", Editorial Heliasta, 28 va. Edición, Pag.792.

⁹⁹ Zavala Baquerizo, Jorge, "EL DEBIDO PROCESO PENAL" Ob.cit. Pag.33.

Dentro de los presupuestos tenemos:

Órgano Jurisdiccional.- La jurisdicción, es la facultad de administrar justicia, que poseen Estados como el nuestro, para ello se crea órganos competentes encargados de dicha administración, y su violación causa ilegitimidad en el actuar. Este presupuesto se encuentra consagrado en la Constitución en su artículo 168, numeral 3, donde establece. "En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución"¹⁰⁰, esto es complementado por el artículo 167 del mismo cuerpo normativo que garantiza: "La potestad de administrar justicia emanada del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los órganos y funciones establecidos en la Constitución"¹⁰¹.

Situación Jurídica de Inocencia.- Este presupuesto del debido proceso se encuentra establecido en la Constitución en el artículo 76, numeral 2, que manifiesta: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"¹⁰², por lo que cualquier presunción de dolo es inconstitucional, pues debe darse este presupuesto para garantizar los derechos del procesado, y es en el juicio donde se comprueba la culpabilidad del mismo o su inocencia, por ello la presunción, pues nadie es culpable, hasta que no se demuestre lo contrario.

Al respecto, el profesor Zavala Egas establece: "Existen bienes que son parte integrante de la personalidad del hombre. Estos bienes que integran la personalidad humana existen antes que el Estado y a pesar que este no los reconozca de manera expresa. Existieron en la época esclavista, aunque el Estado se negaba a reconocer a los esclavos, los predichos bienes personales,

¹⁰⁰ Constitución de la República del Ecuador, Ob. Cit, Pag.34.

¹⁰¹ Constitución de la República del Ecuador, Ob. Cit, Pag.34.

¹⁰² Constitución de la República del Ecuador, Ob. Cit, Pag.18.

personalísimos, como son: la vida, la libertad, el honor, la integridad física y la inocencia. Cada uno de ellos está en la persona, están ínsitos en ella y, por ende, son bienes diferentes a los que se encuentren en la sociedad, fuera de la persona y solo en relación con la misma. De lo que se concluye que existen bienes en la persona y bienes de la persona: Entre estos podemos mencionar la propiedad, el trabajo, el seguro social, etc., que son los bienes sociales¹⁰³. Lo que el profesor Zavala manifiesta es que la persona posee bienes personales y personalísimos, y dentro de estos encontramos a la inocencia, pues es después de un proceso penal, donde se prueba su inocencia o su culpabilidad, pero se presumirá de la inocencia hasta que no se compruebe lo contrario.

Tutela jurídica.- Presupuesto garantizado en el artículo 75 de la Constitución donde manifiesta: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"¹⁰⁴, es decir que toda persona tiene derecho a no estar en indefensión en un proceso penal, por lo que si una persona no puede pagar un abogado, el Estado está en la obligación de otorgarle uno, para que se garanticen los derechos de las personas. Al respecto el Dr. Zavala Baquerizo manifiesta: "Así como el ciudadano tiene derecho a que se dicte la sentencia que corresponda dentro de un proceso, también tiene derecho a que esta sentencia, una vez que se ha ejecutoriado sea inmovible, lo que complementa el derecho a la tutela jurídica efectiva"¹⁰⁵, es decir que los jueces deben respetar sus propias decisiones, sin alterarlas o modificarlas, pues esto es la verdad jurídica.

"Es necesario tener presente que el derecho a la tutela jurídica por parte de los órganos jurisdiccionales no solo comprende la acción del que demanda dicha

¹⁰³ Zavala Baquerizo, Jorge, "EL DEBIDO PROCESO PENAL"; Ob. Cit., Pag.50.

¹⁰⁴ Constitución de la República del Ecuador, Ob. Cit, Pag.17.

¹⁰⁵ Zabala Baquerizo, Jorge, "EL DEBIDO PROCESO PENAL"; Ob. Cit. Pag 74.

tutela sino también la correlativa a la contradicción que ella origina, esto es, que no solo el que se considera ofendido con una conducta lesiva a sus bienes e intereses es el que, por esa demanda se ve inmerso dentro de un proceso y, por ende , tiene también el derecho de protección jurídica, que no puede ser rechazado por los jueces¹⁰⁶, esto quiere decir que no solo existe tutela efectiva para la parte demandante sino también para la demandada, y todos quienes están inmersos en un proceso penal.

Principios que rigen el procedimiento penal.

Dentro de los principios que rigen el Derecho Adjetivo Penal, tenemos:

Publicidad.- Principio establecido en el artículo 76, numeral 7, literal d) que establece: "Para Vasquez Rossi, es "Entendida tanto en lo que respecta al conocimiento sobre lo que acontece y se ventila ante el estrado judicial, como en lo que se refiere a la intervención y control popular. Porque el debate en audiencia es, por antonomasia, opuesto a todo secreto y porque la confrontación está abierta a la presencia de quienes concurren. Los argumentos y acreditaciones de la partes se dirigen no solo a quienes ejercen específicamente la función juzgadora, sino a todos los asistentes que se convierten así en testigos de la regularidad del procedimiento y de la decisión. Pero sobre todo porque el modelo acusatorio concibe el juicio como un acto de gobierno público, ejercido por la ciudadanía, por un sector de ella o por algunos elegido como jurados"¹⁰⁷. Lo que da a entender que los procesos penales tienen carácter público, de esta forma se garantiza la regularidad del proceso, así se evitan secretos o actos encubiertos que lleguen a violar las normas procesales.

Contradicción.- Tal contradictorio se concreta en el debate. En la audiencia pública, ante el Tribunal y los asistentes, las partes argumentaran, acreditaran

¹⁰⁶ Zabala Baquerizo, Jorge, "EL DEBIDO PROCESO PENAL", Ob. Cit. Pag.

¹⁰⁷ Vásquez Rossi, Jorge, "DERECHO PENAL, EL PROCESO PENAL, LA REALIZACION PENAL", Rubinzal-Culzoni Editoriales, sin edición, Tomo II, pag.197.

y alegaran, en una suerte de tesis y antítesis de la que surgirá, en definitiva, la síntesis del pronunciamiento, aceptando una u otra de las posiciones.

Oralidad.- Al respecto Vásquez Rossi: "Si bien esta característica no resulta esencial, ya que puede darse un proceso acusatorio escrito (y, de hecho, el procedimiento civil ordinario lo es), históricamente ha sido un rasgo definitorio de los procedimientos penales acusatorios, en oposición al escriturismo inquisitivo. Por otra parte, la concentración y actuación del contradictorio, llevan a que el método inherente al debate sea oral lo que, así mismo, deviene como condición fundamental de una verdadera publicidad y control popular"¹⁰⁸. Es de suma relevancia este principio pues con ello se garantiza mejor y de una manera rápida los procedimientos penales, dejando de lado los relevantes escritos, siendo las audiencias públicas penales de forma oral, donde las partes expresan sus defensas públicamente, además de que va de la mano con otros principios que constan en la norma constitucional.

Inmediación.- "La oralidad y la concentración conducen a la inmediatez, que es una particular relación posicional del órgano de juzgamiento no solo respecto de la prueba, sino de los protagonistas; esto, por obra de la publicidad, puede también extenderse hacia quienes asisten como espectadores a la audiencia"¹⁰⁹. Es decir que existen principios precedentes que deben darse para obtener la inmediatez donde el o los jueces escuchan las posturas de las partes, además de que son procesos públicos.

"El órgano de juzgamiento no está en un despacho controlando expedientes, sino que presencia y observa como testigo privilegiado el suceder del caso. Escucha y mira al acusador y acusado, comprueba las evidencias, oye las respuestas de los testigos y los informes de los peritos y reconstruye el hecho histórico de lo que se trata de una manera global, a través de lo que se percibió

¹⁰⁸ *Vásquez Rossi, Jorge, Ob. Cit. Pag. 198.*

¹⁰⁹ *Vásquez Rossi, Jorge, Ob. Pag. 198.*

en esa audiencia. La relación es directa. De tal modo, los juzgadores se convierten en testigos no del hecho al que estuvieron ajenos sino de su postulación y reconstrucción a través del laboreo de las partes; sobre la base que surge de esa concentración dramática del debate, se dictara la resolución”¹¹⁰. A través de este principio analiza todo cuanto se ha dado en el proceso penal, las pruebas testimoniales, documentales y materiales, los alegatos de las partes, el hecho histórico y como lo manifiesta el profesor Vasquez Rossi, la relación es directa.

Legalidad y Oportunidad Reglada.- Constitucionalmente, este principio se encuentra establecido en el artículo 76, numeral 3, que manifiesta: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa ni de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”¹¹¹, aquí se encuentra intrínseco el principio de irretroactividad de la ley penal o de oportunidad reglada, a esto cabe destacar el principio de ultra actividad de la norma penal cuando esta se aumenta la pena de un determinado tipo penal, la sanción impuesta al sentenciado en un principio sigue vigente para él, es decir no se aplica la pena recientemente establecida. El principio de legalidad, denominado de obligatoriedad, irretroactividad, o irrevocabilidad de la acción penal, es un rasgo característico del sistema adquisitivo penal que ha sido superado, en parte, por el sistema acusatorio oral.

La ley penal describe en abstracto una conducta como punible y amenaza con una sanción a quien incurra en ella, por tanto la respuesta del Estado frente al delito obliga a que se tomen dos posibles caminos: acreditar la existencia del delito para luego castigarlo sin excepción alguna (principio de legalidad); y, el segundo camino, elegir los casos en que se ha de provocar la prosecución de

¹¹⁰ *Vásquez Rossi, Jorge, Ob. Cit. Pag.200.*

¹¹¹ *Constitución de la República del Ecuador, Ob. Cit, Pag.18.*

la acción penal según diversas razones y criterios (principio de oportunidad o discrecionalidad).

El principio de legalidad, consiste en la obligación del órgano estatal encargado en la persecución penal, para promover la investigación de todos los hechos que revistan caracteres de delito hasta las últimas consecuencias sin que quepa suspender o revocar en forma anticipada la persecución penal con la obligación, aunque ideal, de llegar a una sanción en sentencia condenatoria, con lo cual se cumple con el propósito de la no impunidad, al sancionar todos los delitos sin que haya un proceso de selección de casos.

El principio de legalidad supone una reacción automática, inevitable e irrevocable del Estado, a través de sus órganos de persecución penal, para enfrentar el delito que debe ser investigado, juzgado y sancionado.

Es una reacción estatal inevitable si se considera que frente al delito, necesariamente, debe poner en acción la investigación, juzgamiento y castigo, sin que se pueda evitar que una vez activada esta respuesta se suspenda la prosecución de la acción penal hasta sus últimas consecuencias, esto es, hasta la obtención de sentencia, la misma que debe ser condenatoria para satisfacer la necesidad de respuesta¹¹².

Acusatorio.- Principio establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador donde manifiesta: "...De hallar merito acusara a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsara la acusación en la sustanciación del juicio penal"¹¹³..., quiere decir que si no existe acusación del Fiscal, el Juez no puede seguir sustanciando el proceso, puesto que la Fiscalía al investigar puede que no haya reunido elementos de convicción que hagan pensar que una determinada persona pueda ser quien cometió un acto

¹¹² Villagómez Cabezas, Richard, "EL ROL FISCAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO", Tesis sobre maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, pag.27.

¹¹³ Constitución de la República del Ecuador, Ob. Cit, Pag.38.

antijurídico. Al respecto Bauman sobre este principio en Alemania: "El principio acusatorio contiene, además del principio de la división de los roles, el que toda actividad judicial presupone una acusación"¹¹⁴.

Mínima Intervención.- Este principio se encuentra establecido en la Constitución en su artículo 195, donde establece: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención"¹¹⁵.

Principio fundamental puesto que el Derecho Penal y Procesal Penal es de "ultima ratio", que consiste en que principalmente que el Estado a través de la Fiscalía son encargados de intervenir cuando se haya atentado o dañado bienes jurídicos de una forma grave, y respetando la legalidad, es decir que deben agotarse medidas civiles o particulares para subsanar problemas legales, antes de iniciar un proceso penal, que es lo último a la hora de proteger bienes jurídicos.

El procedimiento abreviado en su naturaleza jurídico-constitucional.

Es importante destacar que el procedimiento abreviado tiene su sustento en el principio de rentabilidad social, desde la atalaya constitucional tiene su asidero en el artículo 75 donde se establece la celeridad como principio, así se manifiesta: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad", así como en el artículo 76 sobre las garantías del debido proceso; el artículo 168, numeral 6, donde se manifiesta el principio de la oralidad: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevara a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y

¹¹⁴ Bauman, Jurgen, "DERECHO PROCESAL PENAL", *Conceptos fundamentales y principios procesales, Introducción sobre la base de casos, Editorial de Palma, sin edición, Pags. 56 6 57.*

¹¹⁵ Constitución de la República del Ecuador, Ob. Cit, Pags. 37 y 38.

dispositivo¹¹⁶, y el artículo 169 de la Constitución donde se establece: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso"¹¹⁷, de esto último cabe destacar la economía procesal, simplificación y celeridad como elementos fundamentales del procedimiento abreviado.

"El procedimiento abreviado descansa en el concepto de rentabilidad social, consiste en el intento de justificar, desde el punto de vista económico, la conveniencia social de la reforma procesal penal destacando como resultado una mejor relación entre costos y beneficios hasta alcanzar el grado de cobertura óptimo en el sistema, por ello se destaca como beneficios: el ahorro de recursos del sistema judicial; el ahorro de recursos de la víctima en función de tiempo y dinero; y, el ahorro de recursos del imputado en función de dinero, tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa"¹¹⁸.

Nacimiento del Procedimiento Abreviado:

El Procedimiento Abreviado en nuestro país se da con el Código de Procedimiento Penal promulgado el 11 de Enero del 2000, tienen como objetivo fundamental la celeridad del proceso penal, que en definitiva es la obtención en un tiempo más rápido que el ordinario en una sentencia ahorrándole recursos a los órganos judiciales. Esta reciente herramienta jurídica en nuestro medio se encuentra contemplada en el título V, los procedimientos especiales Capítulo I del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, pero la Ley no nos sugiere un concepto o definición por lo que debemos recurrir a la doctrina.

¹¹⁶ Constitución de la República del Ecuador, Ob. Cit, Pag. 15.

¹¹⁷ Constitución de la República del Ecuador, Ob. Cit, Pag. 34.

¹¹⁸ Villagómez Cabezas, Richard, Ob. Cit. Pag. 25.

El Procedimiento abreviado en el derecho adjetivo positivo penal.

El denominado procedimiento abreviado es una figura jurídica establecida en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 635, donde manifiesta: "El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

12. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado;
13. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio;
14. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la adquisición del hecho que se le atribuye.
15. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
16. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado; y,
17. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o mas grave a la sugerida por la fiscal o el fiscal.

La problemática radica fundamentalmente en que no se requiere que el procesado no haya sido sancionado con anterioridad por un delito de acción pública, esto implica algunos problemas como son el que estas personas en algunos casos, se aprovechan de esta figura jurídica para salir rápidamente de los centro de prisión, lo que conlleva a un aumento de la criminalidad en delitos como son los sancionados con penas inferiores a los diez años, o delitos penados con prisión, debido a ello es necesario que se incorpore este requisito para admisibilidad del procedimiento abreviado como lo posee el artículo 544 del Código Integral Penal, sobre las prohibiciones para admitir caución en su

numeral 2, donde establece: "En los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea superior a cinco años"¹¹⁹.

Para el profesor Zambrano Pasquel, el procedimiento abreviado: "...permite previo acuerdo entre el Fiscal y el imputado, que el juez mediante un procedimiento sumario y breve dicte sentencia con un máximo de pena: Aunque ha sido de escasa relevancia en la aplicación efectiva"¹²⁰.

Conflicto jurídico-criminal por la falta de estipulación de que el procesado no haya sido sancionado con anterioridad por delito de acción pública.

Si bien es cierto que el procedimiento abreviado permite que la justicia penal se oxigene, que haya agilidad, celeridad, en así rentabilidad social, también es cierto que no se debe dar carta abierta a esta figura jurídica a personas que han reincidido en el cometimiento de delitos, pues claro que una persona que haya sido sancionada por delito de acción pública con anterioridad no se le debe permitir que pueda aprovecharse de este procedimiento, en virtud de que es claro que es reincidente y que no merece que se abrevie su proceso como está establecido para la caución, donde en su artículo 544, numeral 2, prohíbe que se brinde esta,¹²¹.

Podemos decir que es el proceso que se le sigue a un procesado en el cual se le puede imponer una pena, por la realización de un hecho contrario a la norma penal y en el cual se prescinde de la oralidad, la contradicción, la publicidad y etapa probatoria, siempre y cuando haya previo acuerdo entre el procesado y la fiscalía.

"Esta facultad de negociación tiene fuertes argumentos deslegitimadores, pues se afirma que en el primer mundo, de 10 casos 9 son negociados, y el acusado

¹¹⁹ Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Ob.Cit.Pag.32.

¹²⁰ Código Procedimiento Penal Ecuatoriano, Ob. Cit. 32.

¹²¹ Zambrano Pasquel, Alfonso, "PROCESO PENAL Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES", Universidad Católica Santiago de Guayaquil, 2005, pag. 162.

se encuentra en situación de indefensión y vulnerabilidad. La situación de vulnerabilidad surge porque no tiene recursos propios para contar con una mejor defensa, y se encuentra avocado a aceptar los hechos imputados (no el delito necesariamente), recibiendo luego una condena con una pena negociada. Se cuestiona la constitucionalidad de tal procedimiento porque se estaría imponiendo una pena sin que preceda la correspondiente prueba de la culpabilidad y obviando la etapa del juicio que es la columna vertebral del modelo acusatorio oral.

La finalidad de esta institución jurídica es facilitar a la administración pública la descongestión y agilidad de los procesos acumulados en los juzgados y tribunales de la República por la lentitud con la que se ventilan dichos procesos, es decir, es de carácter meramente utilitario por lo que se quiere es la rapidez o celeridad en el juzgamiento. Para los defensores del mismo, el procedimiento abreviado tiene su razón y fundamento en la confesión voluntaria y libre del procesado a la Fiscalía General del Estado por el delito o infracción cometida, por dicha confesión el procesado adquiere la oportunidad de que el fiscal solicite al juez una determinada pena que puede incluso ser la mínima, por la comisión del delito. Es decir tanto el procesado, la función judicial y la sociedad son beneficiarias de esta institución jurídica puesto que al procesado se puede conceder hasta el mínimo de la pena, la justicia agiliza y acelera el trámite y la sociedad economiza.

“El procedimiento abreviado tiene mucha similitud con el plan Bargaining de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual consiste en las concesiones que el fiscal realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad del imputado, ambos modelos buscan que el imputado admita su responsabilidad a cambio que el fiscal solicite al tribunal la pena mínima”¹²².

¹²² Roxin, Claus, “LA EVOLUCION DE LA POLITICA CRIMINAL, EL DERECHO PENAL”, Editorial Tirant lo Blanch, Sin edición, Pag. 123.

Tramite del procedimiento abreviado.

En cuanto al trámite establecido en el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 636, este manifiesta que: "La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena".

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento a su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en que consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.¹²³.

Es importante destacar ciertos elementos referentes al trámite, como son que tanto el fiscal como el procesado pueden ser quienes presenten el escrito para el procedimiento abreviado cumpliendo los requisitos de ley, posteriormente el Juez oír al procesado sobre las consecuencias que acarrea este procedimiento, y puede oír también a la parte ofendida. De ser rechazada por el Juez aquí el fiscal superior puede insistir ante el tribunal de garantías penales; si el procesado está de acuerdo con la sanción, avoca conocimiento el Tribunal y resuelve, la pena no podrá ser superior a la requerida por el fiscal. Si

¹²³ *Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Ob.Cit.Pag.62.*

el procedimiento es rechazado se devuelve el juicio al juez a quo y se prosigue con el trámite común; finalmente existe impugnación a través de apelación sobre la admisión o negación del fallo.

El artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal señala: El procedimiento ordinario se desarrolla en las etapas siguientes:

4. Instrucción;
5. Evaluación y preparatoria de juicio
6. Juicio.

La norma procesal penal en el numeral 1ro. Del artículo 635 se menciona se menciona otro requisito: Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

La norma procesal penal circunscribe la aplicación del Procedimiento Abreviado a ciertos delitos, no a todos; esto quiere decir, que la pena máxima establecida para el delito debe ser inferior a diez años, por lo tanto, en los delitos que tengan prevista una pena máxima establecida de diez años ya no será aplicable el Procedimiento Abreviado. Analicemos entonces la clasificación de las penas, partamos del artículo 58 del Código Orgánico Integral Penal en donde se da la clasificación de las penas y la norma dice: "

Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio son las siguientes:

- 1.- Penas privativas de libertad;
- 2.- Penas no privativas de libertad; y,
- 3.- Restrictivas de los derechos de propiedad

De lo señalado por la ley se entiende que solo podría aplicarse al Procedimiento Abreviado a los delitos que se encuentran dentro del grupo de los delitos reprimidos con prisión de hasta diez años, sin embargo al momento

de determinar la pena en un hecho delictivo se deben tomar muy en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de las infracciones, así como el grado de responsabilidad del procesado que va a ser sujeto del Procedimiento Abreviado. Muchos son los criterios con los cuales concuerdo respecto a que la norma penal analizada para tener un mayor alcance y practicidad debería señalar que los delitos aplicables al procedimiento abreviado son aquellos cuya pena no sea mayor de diez años de prisión.

Sin embargo, no se debe dejar de lado tampoco a varios delitos que siendo reprimidos con una pena de reclusión debido a las circunstancias y análisis jurídicos podría constituirse en un delito que pueda ser sometido a la aplicación del Procedimiento Abreviado.

La Política Criminal en el Procedimiento Abreviado.

Ossorio, citando a Asúa respecto a la política criminal manifiesta: "...el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad)"¹²⁴. Esto quiere decir que el Estado a través de ciertas agencias trata de frenar la criminalidad con políticas acordes a la Constitución y a la ley, además de criminalizar conductas o modificando la norma adjetiva penal, como se pretende con el presente proyecto de tesis.

La política criminal es fundamental en cualquier Estado, pues es a través de él que se busca la reducción del cometimiento de actos antijurídicos, por ello cada gobierno de turno y desde luego con la colaboración de los gobiernos autónomos descentralizados y el actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deben manejar esta política de una manera eficiente, sin vulneración de los derechos constitucionales; así mismo respetando los principios en materia penal y procesal penal, de esta forma, en cuanto al procedimiento abreviado se refiere, se trata de oxigenar la justicia penal,

¹²⁴ Ossorio, Manuel, Ob. Cit. Pag.170.

garantiza la economía procesal, la celeridad, eficacia, en fin una serie de principios y derechos que limitan el poder punitivo, que como se conoce es de "ultima ratio", por ende con este procedimiento se llegan a que los procesos que no han alterado o violado gravemente bienes jurídicos, sean sumarios, breves, donde se garanticen los derechos de las partes, pero también es cierto que no por ello se va a dar carta abierta a delincuentes reincidentes otorgando facilidades para salir de los centros de Rehabilitación y que sean beneficiados más de una vez por el procedimiento abreviado cuando han sido con anterioridad sentenciados penalmente por delitos de acción pública.

Referente a la política criminal en el Derecho Procesal Penal, el profesor Roxin manifiesta: "Todo derecho procesal penal legalmente instituido se enfrenta ante la necesidad de armonizar, por un lado, el interés en la búsqueda de la verdad y, por otro, el interés del procesado en la salvaguardia de sus derechos individuales.

Es fundamental tratar este tema desde la política criminal puesto que a través de la pena se trata de frenar el cometimiento de actos típicos, antijurídicos y culpables, y desde luego respetando la mínima intervención del Estado en estos asuntos, pero es también resaltar que en el caso de que los índices delincuenciales en ciertos delitos aumenten, el derecho positivo, como sustantivo en el ámbito penal debe evolucionar o modificarse, así, no es conveniente que haya el vacío jurídico en el Código Organico Integral Penal en cuanto a la admisibilidad, cuando los procesados hayan sido sancionados con anterioridad por delitos de acción pública, pues esto indica que el delincuente es reincidente y por ende no debe beneficiarse bajo esta figura jurídica como está ocurriendo en nuestro medio penal.

7. METODOLOGIA

Para la realización del presente trabajo investigativo utilizare los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona,

es decir, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos científico, inductivo y deductivo.

7.1 Método

EL METODO CIENTIFICO, es el instrumento adecuado que permite llegar a conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad.

EL METODO DEDUCTIVO, nos permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo general a lo particular.

EL METODO INDUCTIVO, nos servirá fundamentalmente para tomar un caso en sí, y a través de él llegar al problema en general.

También me basaré en el METODO DESCRIPTIVO, el cual nos permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, y además EL METODO ANALITICO, el cual nos servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico, político, económico muy analizar sus defectos.

7.2 Tipo de Investigación

La investigación que realizare será bibliográfica, documental y de campo; pues comprenderá 15 meses, retroactivamente a partir de la aprobación del presente proyecto.

7.3 Procedimientos y Técnicas

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilizare fichas bibliográficas, nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentarios con la finalidad de recolectar información doctrinaria.

Así mismo aplicar entrevistas a un universo constituido por cinco abogados profesionales del derecho en la ciudad de Loja, para el efecto construiré el instrumento que corresponde.

Aplicare encuestas a los profesionales del Derecho anteriormente indicados.

Realizare un estudio de casos en los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de esta jurisdicción provincial, en el último año, así mismo elaborare el instrumento que corresponde.

8. CRONOGRAMA

Para ejecutar la tesis en mención se ha dividido el trabajo a realizar de acuerdo a como se lo detalla a continuación:

Actividades	Mayo 2014	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Problematización	X						
Elaboración del Proyecto		X					
Presentación y aprobación del proyecto.		X					
Recolección de la información Bibliográfica		X	X				
Investigación de campo				X			
Análisis de la información				X			
Confrontación de los resultados con los objetivos e hipótesis					X		
Conclusiones, recomendaciones y recomendación					X		
Elaboración del informe final						X	
Revisión y corrección							X
Exposición del informe final							X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de tesis: Dr. Guilber Hurtado Herrera. Mg. Sc.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo

Entrevistados: 5 profesionales del derecho

Postulante: JUAN CARLOS CASTILLO CELI

10. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

RECURSOS HUMANOS	
Director de Tesis:	Por designarse.
Entrevistados:	Profesionales del derecho de la localidad
Encuestados:	Diez profesionales del derecho
RECURSOS MATERIALES	VALOR EN DÓLARES
Material de oficina	150.00
Bibliografía especializada (Libros)	150.00
Elaboración del Proyecto	150.00
Reproducción de los ejemplares del borrador	100.00
Elaboración y reproducción de la tesis de grado	150.00
Varios e imprevistos	50.00
Total	750.00

-BIBLIOGRAFIA BÁSICA.

-BAUMAN, Jürgen, "DERECHO PROCESAL PENAL".

-Código de Procedimiento Penal ecuatoriano.

-Constitución de la República del Ecuador.

-ROXIN, Claus, "LA EVOLUCION DE LA POLITICA CRIMINAL, EL DERECHO PENAL Y EL PROCESO PENAL".

-VASQUEZ ROSSI, Jorge, "DERECHO PROCESAL PENAL, EL proceso penal, la realización penal".

-VILLAGOMEZ CABEZAS, Richard, "EL ROL DEL FISCAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO".

-Osorio Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales".

-ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, "TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL".

-ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, "EL DEBIDO PROCESO PENAL".

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

-Consultas en Internet:

-Buscador: www.google.com

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/7/cnt/cnt11.pdf>,

Procedimiento Abreviado Jurisprudencia.

-Buscador: www.google.com

http://www.funcionjudicialloja.gob.ec/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=205.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
ÁREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO.
ENTREVISTA.**

Primera Pregunta:

¿Considera usted que la figura legal del Procedimiento Abreviado tiene como principal objetivo el descongestionar la administración de justicia en nuestro país?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION

Efectivamente, la figura legal que usted señala tiene como principal objetivo el desestancar la administración de justicia, pues en la actualidad podríamos decir que nos encontramos en una administración de justicia saturada, esta figura legal nos permite tener a los abogados, fiscales y jueces una salida más rápida ante un conflicto jurídico penal.

Segundo Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

En lo concerniente a la pregunta que usted me está manifestando debo indicarle que la figura legal que usted señala tiene como principal objetivo el descongestionamiento la administración de justicia, hoy en día, nuestro sistema

judicial no es el más rápido y esta figura es una de las más prácticas para el descongestionamiento de la misma.

Tercer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Pienso que es una figura legal que acelera la justicia en nuestro país y uno de los principales objetivos es el descongestionar la administración de justicia, como su palabra mismo lo dice se abrevia un proceso, se sintetiza o se condensa el mismo.

Cuarto Entrevistado:

JUEZ DE LO PENAL EN LA PROVINCIA DE LOJA.

A mi parecer es uno de los procedimientos que abrevia el tiempo de un proceso, por ende va a descongestionar la administración de justicia. Queriendo señalar también que uno de los objetivos principales que tiene esta figura legal penal es la economía procesal para el Estado, invirtiendo menos recursos que en un procedimiento ordinario.

Quinto Entrevistado:

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON LOJA.

En la referida pregunta, la figura legal del procedimiento abreviado tiende a descongestionar la administración de justicia como su principal objetivo, pues es una figura legal que se ha utilizado varios años atrás en pro de abreviar los juicios penales ordinarios.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que la falta de una causal de admisibilidad para la figura legal del procedimiento abreviado congestiona la administración de justicia?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

A mi criterio, en el Código Orgánico Integral Penal debe darse algunas reformas, entre las cuales tendría que considerarse la causal que usted se refiere, pues con esta causal se daría menos índice de criminalidad y consecuentemente agilidad a la administración de justicia.

Segundo Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Concerniente a esta pregunta creo que el Código Orgánico Integral Penal tiene muchas faltantes que se deberían considerar, pues una de ellas sería la propuesta que usted está realizando a fin de que se descongestione nuestro sistema judicial.

Tercer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

A mi criterio la causal que usted señala no vendría a congestionar la administración de justicia, más bien a mi parecer esta causal vendría a señalar a la persona que se quiera acoger a este procedimiento a que no reincida, pues el congestionamiento en la justicia en nuestro país se da también en un alto porcentaje por la reincidencia del procesado.

Cuarto Entrevistado:

JUEZ DE LO PENAL EN LA PROVINCIA DE LOJA.

Se tendría que rever si la faltante de una causal impediría que se llevara la administración de justicia de una manera correcta, con aquello no me refiero a que no puedan haber más causales que permitan un pleno y correcto desarrollo de un proceso, al contrario, en materia penal considero que deberían haber las necesarias para que no haya libres interpretaciones y regirnos conforme a derecho y lo que la norma estipule.

Quinto Entrevistado:

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON LOJA.

La congestión de la justicia se da por muchos ordenes, uno de ellos la falta de tipicidad en la normativa, puede ser posible que esta causal que usted me señala aporte a la figura legal señalada en líneas anteriores, a fin de descongestionar la justicia.

Tercera Pregunta: ¿Estima usted que con la aplicación del procedimiento abreviado cuando el procesado en un delito de acción pública no ha sido sentenciado con anterioridad, hace posible la celeridad procesal, la economía procesal, la eficacia y eficiencia de los operadores de justicia?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

El Procedimiento abreviado tiene como su principal objetivo acelerar la justicia, economiza gastos de Estado; y, de ello se deriva la eficiencia que puedan tener los operadores de justicia, pues la causal que usted señala, a mi parecer no impide la celeridad en nuestra justicia.

Segundo Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Respecto a su pregunta, estimo que esta figura penal acelera nuestro sistema, la causal que se plantea hace posible que se den estos elementos, pues al no reincidir tendríamos dos objetivos importantes, la paz social y el mejoramiento de nuestro sistema judicial.

Tercer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION..

En la actualidad con el Código Orgánico Integral Penal existen figuras penales que se han agregado al mismo, esto no quiere decir que haya un

congestionamiento, simplemente a mi parecer son necesarias, la causal que se está proponiendo sería necesaria para la no reincidencia y esto haría posible un manejo de justicia eficaz y eficiente por parte de los operadores de justicia.

Cuarto Entrevistado:

JUEZ DE LO PENAL EN LA PROVINCIA DE LOJA.

La ley prevé términos, plazos, condiciones, etc. En nuestro sistema judicial en la medida de lo posible se lo ha cumplirlo, pues tendríamos que considerar que la saturación del sistema judicial ha ido creciendo en nuestro país. La aplicación de este procedimiento especial ayuda mucho a que hay celeridad procesal, economía y por ende eficiencia y eficacia por quienes impartimos justicia.

Quinto Entrevistado:

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON LOJA.

Aquí tendríamos que diferenciar lo siguiente, la aplicación del procedimiento abreviado acelera el sistema judicial de nuestro país, las causales son requisitos indispensables para acceder a este tipo de procedimiento, si se incorpora la causal que usted me hace referencia podríamos tener menor índice delincencial y consecuentemente eficacia por los operadores de justicia.

Cuarta Pregunta: ¿Estima usted que se debería incorporar en el Código Orgánico Integral Penal una causal de admisibilidad en la figura legal del Procedimiento Abreviado cuando el procesado no haya sido sentenciado por delito de acción pública con anterioridad?

Primer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Respuesta: Habría que tomar en cuenta que el Código Orgánico Integral Penal tiene algunas falencias que hoy en día y con el transcurso de la aplicación de

este nuevo código se deberían incorporar algunas reformas, pues la causal a que usted hace referencia, a mi criterio se la debería incorporar en la figura legal del procedimiento abreviado, en razón de la reincidencia, ello permite un mejor avance a la justicia penal en nuestro país.

Segundo Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION. (Ex Juez Penal de la Provincia de Loja) Mat. Cal. N. 1930.

Respuesta: El art. 635 del Código Orgánico Integral Penal en La figura legal del procedimiento abreviado tuvo un cambio en sus causales para la aplicación del mismo, específicamente en su primera causal, esto es en que las infracciones sancionadas con pena máxima de hasta 10 años son susceptibles a este proyecto, antes, en nuestro Código de Procedimiento Penal anterior era hasta de cinco años, la causal a que usted hace referencia enmarcaría con certeza en esta figura legal, pues la no reincidencia sería un punto principal para la aplicación de la misma.

Tercer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Respuesta: Respecto a esta respuesta es necesario referirse que se deberían incorporar algunas reformas al Código Orgánico Integral Penal, pues la causal anteriormente señalada sería una pauta importante para nuestro código, en razón de que las figura penales que contemplan los procedimientos especiales algunas de ellas carecen de reformas.

Cuarto Entrevistado:

JUEZ DE LO PENAL EN LA PROVINCIA DE LOJA.

Respuesta: Puedo agregar que se debería considerar una causal dentro de la figura legal del Procedimiento Abreviado, como es la que una persona ha sido sentenciada con anterioridad por delito de acción pública, en esta figura solo se

reforma el tiempo de hasta cinco años por hasta diez años en el sentido se susceptible.

Quinto Entrevistado:

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON LOJA.

Respuesta: En el evento que se debería incorporar una causal, sería importante considerar la que usted pone en manifiesto, con aquella podríamos tener una menor reincidencia y llevar a la justicia a una mayor celeridad y eficacia de la misma.

Quinta Pregunta: ¿Estima usted que el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador es insuficiente en cuanto no contempla en una de sus reglas de procedibilidad como la no reincidencia para la aplicación del procedimiento abreviado lo que incide en el congestionamiento de la administración de justicia y en el incremento del índice delincencial de nuestro país?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Respuesta: Como antes lo indicaba, la causal señalada en líneas anteriores sería indispensable para un mejor manejo de justicia, la no reincidencia es fundamental para aplicar a esta figura, en consecuencia se descongestiona nuestro sistema judicial y reduciría en índice delincencial en nuestro medio.

Segundo Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Respuesta: Con respecto a esta pregunta estamos conscientes de cuáles son los causales para poder acogerse a esa figura legal, pero estaría de acuerdo que se incluya respecto cuando el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad, estaríamos hablando de una reincidencia y así mismo de interés a la población y a la misma justicia.

Tercer Entrevistado:

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

Respuesta: Dentro de la normativa penal actual entre ellos el Código Orgánico Integral Penal a mi criterio el que una persona no haya sido condenada con anterioridad por delito de acción pública, esto desembocaría en un menor índice de delitos y una mejor administración de justicia en nuestro país.

Cuarto Entrevistado:

JUEZ DE LO PENAL EN LA PROVINCIA DE LOJA.

Respuesta: A mi parecer y lo que puedo aportar es que sería necesario la incorporación de la causal a la que usted se refiere, pues con ella tendríamos un menos índice de delincuencia y mejor administración de justicia.

Quinto Entrevistado:

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON LOJA.

Respuesta: Estimo que el Código Integral Penal con el paso del tiempo tendría que ir reformándose de acuerdo a su aplicación, estamos en un Estado de justicia que con el tiempo las normas aprobadas se irán regulando, en el tema que nos referimos al incorporar esta causal tendríamos una menor delincuencia y un mejor manejo de justicia conjuntamente con su administración.

Gracias por su colaboración.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS	68
6. RESULTADOS	72

7. DISCUSIÓN	104
8. CONCLUSIONES.....	116
9. RECOMENDACIONES	119
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	121
10. BIBLIOGRAFÍA	124
11. ANEXOS	128
INDICE	162